



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

g

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26
Ciudad de México a 10 de febrero de 2026

C. JOSÉ ANTONIO SORO FERRER
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ENERGÍAS RENOVABLES KIIN, S. DE R.L. DE C.V.

CONSECUTIVO: 31YU2022E0050-9

Recibí original de 60 fojas

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

04/07/26

AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: CC. Alejandro Israel Rodríguez Ríos, Beatriz Montes Hernández, Claudia Reyes Vázquez y Manuel Ávila de los Santos.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y la Información Adicional (**IA**) del proyecto denominado "**Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin**" que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por la empresa **Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.**, en adelante citado como la **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Tekax en el Estado de Yucatán, y

R E S U L T A N D O:

- I. Que el 17 de noviembre del año 2022, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el escrito sin número de misma fecha; mediante el cual, la **promovente** presentó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental la **MIA-R**, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucra el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de **proyecto 31YU2022E0050**.
- II. Que el 22 de noviembre de 2022, fue recibido en esta **DGIRA**, el escrito sin número de misma fecha; conducto por el cual, la **promovente** presentó el original de la publicación del extracto del **proyecto**, emitida el 18 de noviembre de 2022 en el diario de circulación local Diario de Yucatán, dando así cumplimiento con lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 1 de 60

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

Protección al Ambiente (**LGEEPA**). Dicha documentación se integró al expediente administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

- III. Que el 24 de noviembre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** publicó en la en la separata número **DGIRA/055/22**, Año XIX de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), en el período comprendido del 17 al 23 de noviembre de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 2 de diciembre de 2022, el **proyecto** fue integrado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, así mismo se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en la Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía de Álvaro Obregón, Ciudad de México. Asimismo, la **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- V. Que el 6 de diciembre de 2022, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**), y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, notificó el ingreso del **proyecto** y solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del mismo a las siguientes Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas de la **SEMARNAT**:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SRA/DGIRA/DESEI-00116-22	H. Ayuntamiento de Tekax.
SRA/DGIRA/DESEI-00117-22	Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán (SDSGEY).
SRA/DGIRA/DESEI-00118-22	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE).
SRA/DGIRA/DESEI-00119-22	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).
SRA/DGIRA/DESEI-00120-22	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
SRA/DGIRA/DESEI-00121-22	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

A través de los oficios antes citados, se les otorgó a las Unidades Administrativas mencionadas en la tabla anterior, un plazo de **15 (quince) días hábiles** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiln"
Energías Renovables Kiln, S. de R.L. de C.V.
Página 2 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

- VI.** Que el 16 de diciembre de 2022, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número CGDI/2022/OF/2116 de fecha 15 de mismo mes y año, conducto por el cual el **INPI** emitió la Opinión Técnica sobre el **proyecto**; misma que se integró al expediente administrativo del **proyecto** en cumplimiento con el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- VII.** Que el 02 de enero de 2023, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número CGDI/2022/OF/2116 de fecha 15 de diciembre de 2022, conducto por el cual el **INPI** emitió la Opinión Técnica sobre el **proyecto**; misma que se integró al expediente administrativo del **proyecto** en cumplimiento con el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- VIII.** Que el 24 de enero de 2023, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número CGDI/2022/OF/2116 de fecha 15 de diciembre de 2022, conducto por el cual el **INPI** emitió la Opinión Técnica sobre el **proyecto**; misma que se integró al expediente administrativo del **proyecto** en cumplimiento con el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- IX.** Que el 12 de enero de 2023, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número SET/365/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022, conducto por el cual la **CONABIO** emitió la Opinión Técnica sobre el **proyecto**; misma que se integró al expediente administrativo del **proyecto** en cumplimiento con el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- X.** Que el 19 de enero de 2023, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número SPARN/DGGFSOE/418/0108/2023 de fecha 11 del mismo mes y año, conducto por el cual la **DGGFSOE** emitió la Opinión Técnica sobre el **proyecto**; misma que se integró al expediente administrativo del **proyecto** en cumplimiento con el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- XI.** Que el 10 de febrero de 2023, mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG/00524-23 (**Oficio 524-23**), esta **DGIRA**, solicitó a la **promovente** la presentación de **IA** con respecto al **proyecto**, suspendiendo la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **60 (sesenta) días hábiles** habiendo recibido la **promovente** dicho oficio el 13 del mismo mes y año.
- XII.** Que el 11 de mayo de 2023, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número ni fecha, mediante el cual, la **promovente** presentó la **IA** solicitada mediante el **Oficio 524-23**. Dicha información se integró al expediente administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **RLGEEPAMEIA**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 3 de 60

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

- XIII.** Que el 16 de mayo de 2023, mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG/01969-23 (**Oficio 1969-23**) esta **DGIRA** conforme a lo establecido en los artículos 35 Bis, último párrafo de la **LGEEPA**, y 46 fracción II de su **RLGEEPAMEIA**, comunicó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo de evaluación del **proyecto**, debiendo emitir la Resolución Administrativa correspondiente para el mismo en un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de término del periodo normal de evaluación.
- XIV.** Que a la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta a las solicitudes de Opinión Técnica realizadas al H. Ayuntamiento de Tekax, la **SDSGEY** y la **DGVS**, citadas en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa. Por lo anterior, transcurridos los plazos establecidos en los oficios señalados en el resultando antes referido, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas por el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), la **LGEEPA** y su **RLGEEPAMEIA**, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto, 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracción I, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI, XXI y XXII, 28 primer párrafo fracciones II y VII, 30 párrafo primero, 34 párrafo primero y 35 de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, y 16, fracción X, de la **LFPA**, 1, 2, 3 fracciones I Ter, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos K) fracciones I, II y III, O) fracción I, 9 párrafo primero, 10 fracción I, 11 fracción III, 13, 14, 17, 21, 24, 26, 37, 38 párrafo primero, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA** y 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracción II, inciso a) del **RISEMARNAT**.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la construcción y operación de un parque fotovoltaico para la generación de energía eléctrica, para lo cual se requerirá de remoción de vegetación de tipo forestal, conforme a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo fracciones II y VII **LGEEPA** y 5 incisos K) fracciones I, II y III, y O) fracción I de su **RLGEEPAMEIA**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 4 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con éste fin, la **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera correcta ya que el **proyecto** involucra el desarrollo de un conjunto de obras y/o actividades, todas ellas incluidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones II y VII **LGEEPA** e 5 incisos K) fracciones I, II y III, y O) fracción I de su **RLGEEPAMEIA**, las cuales se encuentran ubicadas dentro de una misma región con características e interacciones ecológicas comunes, actualizándose así la hipótesis de la fracción III del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por párrafo segundo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados; y considerando, que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARTA número DGIRA/055/22 Gaceta Ecológica del 24 de noviembre de 2022, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 8 de diciembre de 2022 y durante el período del 25 de noviembre al 8 de diciembre de 2022, no se recibió solicitud de Consulta Pública alguna, por lo que, al momento de elaborar la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de las comunidades referentes al **proyecto**.
5. Que Con fundamento en los artículos 1, y 2, de la **CPEUM** así como de los artículos 133, 135, y 136, de la Ley del Sector Energía (**LSE**), en los cuales se establece que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Economía (**SENER**) deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 135 y 136 de la **LSE**, esta **DGIRA** condicionará el desarrollo del **proyecto** a la presentación del documento que emita la **SENER** mediante el cual se acredite el cumplimiento al artículo 134, y en su caso el cumplimiento al artículo 136 de la **LSE**.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R** del **proyecto**, inició el **PEIA**; para lo cual, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 5 de 60

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

ordenamientos antes referidos; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, DE LOS PROGRAMAS O PLANES PARCIALES DE DESARROLLO.

7. Que el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-R** de un proyecto que presente a evaluación, una descripción de las obras y actividades que lo confirman, que permita relacionarlas con los componentes ambientales presentados en los capítulos subsecuentes. Al respecto, como resultado del análisis de la **MIA-R** y la **IA** presentadas, se identificó que el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de un parque fotovoltaico, con una capacidad de 50 MWdc y 42.35 MWac; la instalación y operación de una Subestación Eléctrica (**SEE**) 34.5kV/115 kV, una Subestación Eléctrica de Maniobras (**SEM**) y una Línea de transmisión (**LT**), ambas de 115 kV. El **proyecto** incluirá la instalación de 91,756 módulos fotovoltaicos con una potencia unitaria de 545 Wp o similar, los cuales serán colocados en 1093 seguidores motorizados; se tendrán 242 inversores centrales de 175 kW nominales, para transformar la energía de corriente continua a corriente alterna, los cuales estarán agrupados en 35 unidades de Transformación y 7 centros de reparto, los cuales se conectarán mediante un sistema de cableado de baja (1000 v) y media tensión (34.5 kV), hacia la **SEE**, la cual elevará la corriente a 115 kV. La **SEE** se conectará con la **SEM** a través de una **LT** de 582 metros la cual contará con siete torres. Se tiene previsto que el **proyecto** se conecte al Sistema Eléctrico Nacional (**SEN**) a través de una la línea de transmisión "**LT. Tekax II-Kambul-115 kV**", la cual pasa a un costado del **proyecto**, específicamente en las coordenadas UTM (WGS84) X: 272405.23-Y: 2227694.48. Cabe mencionar que los componentes necesarios para la interconexión del **proyecto** con la línea "**LT. Tekax II-Kambul-115 kV**", quedará definida en su totalidad una vez obtenida el Estudio de Instalaciones, el cual es otorgado por el Centro Nacional de Control de Energía (**CENACE**) en una etapa más avanzada del desarrollo del **proyecto**, por lo cual la **promoviente** se compromete a presentar los componentes finales para la interconexión una vez se realice el estudio correspondiente; asimismo prevé que la implementación de los mismos no ocasionarán impactos adicionales.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 6 de 60

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

El sitio del **proyecto** se encuentra conformado por dos polígonos ubicados al suroeste del estado de Yucatán, en la parte norte del Municipio de Tekax, aproximadamente a 12 kilómetros de la cabecera municipal. Cabe resaltar que cada uno de los predios antes referidos, se ubican a cada lado de la carretera estatal No. 184 Muna-Felipe Carrillo Puerto, los cuales están delimitados por las siguientes coordenadas UTM (Zona 16N):

COORDENADAS DE LOS POLÍGONOS			
Polígono	Vértices	X	Y
A	1	272099.930580	2227268.002520
	2	272143.582290	2227330.452530
	3	272123.925360	2227350.109500
	4	272346.791890	2227768.878480
	5	273000.931800	2227146.576100
	6	272784.801850	2226694.576010
B	1	270904.797034	2228301.045770
	2	272070.086480	2227255.245200
	3	271751.274026	2226707.017440
	4	271749.788296	2226698.987290
	5	271651.768219	2226455.838950
	6	271650.215401	2226440.969900
	7	271625.893890	2226452.911350
	8	271610.335438	2226472.016930
	9	271586.456590	2226487.172470
	10	271562.451740	2226499.953500
	11	271534.523496	2226503.949380
	12	271513.747740	2226499.276150
	13	271485.575802	2226497.697760
	14	271472.493615	2226506.079660
	15	271455.684288	2226514.372540
	16	271378.553658	2226557.972270
	17	271307.779668	2226595.549390
	18	271290.147469	2226624.198690
	19	271260.095381	2226671.528000
	20	271224.356574	2226711.345600
	21	271210.994434	2226742.646860
	22	271166.276245	2226772.617490
	23	271139.585234	2226781.909460
	24	271104.580438	2226780.240750
	25	271088.690196	2226791.259180
	26	271062.253164	2226828.245390
	27	271018.016021	2226841.705000

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 7 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

	28	271014.573490	2226866.346860
	29	271008.220814	2226952.001740
	30	270993.271831	2227139.947330
	31	270988.666138	2227195.071020
	32	270940.075623	2227853.582790

Cabe resaltar que la superficie del Polígono A y B abarcan una superficie total de **158.968811 ha**; siendo 46.046342 ha y 112.922469 ha respectivamente; no obstante la superficie del área del **proyecto (AP)** corresponde a **159.0958 ha**, esto debido a que en ella se incluye la superficie de ocupación del Derecho de vía de la **LT** del **proyecto**, la cual cruzará en un tramo, la carretera No. 184 Muna-Felipe Carrillo Puerto, pues la **LT** conectará a la **SEE** y la **SEM**, las cuales se encuentran en polígonos diferentes a cada lado de la carretera.

Las coordenadas de los componentes principales del **proyecto**; la **SEE**, la **SEM** y el Derecho de vía de la **LT** serán las siguientes:

Polígono	Vértices	X	Y
SEE	1	272020.2403	2227277.568
	2	272020.2402	2227213.168
	3	271979.1383	2227213.168
	4	271979.1383	2227277.568
SEM	1	272430.6754	2227642.758
	2	272354.2165	2227560.381
	3	272283.7948	2227625.755
	4	272360.2551	2227708.119
Derecho de vía de la LT	1	272182.6034	2227341.476
	2	272124.153	2227248.07
	3	272123.9956	2227247.853
	4	272123.1322	2227246.666
	5	272121.5915	2227245.125
	6	272119.8067	2227243.875
	7	272117.8319	2227242.955
	8	272115.7273	2227242.391
	9	272113.5567	2227242.201
	10	272113.1583	2227242.207
	11	272063.4267	2227243.793
	12	272051.8251	2227244.163
	13	272049.7767	2227244.398
	14	272047.795	2227244.967
	15	272045.9337	2227245.854

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"

Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.

Página 8 de 60



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

16	272044.2435	2227247.035
17	272020.2403	2227266.943
18	272020.2403	2227277.568
19	271993.6145	2227277.568
20	271993.3339	2227295.032
21	271993.5229	2227297.304
22	271994.0869	2227299.408
23	271995.0077	2227301.383
24	271996.2575	2227303.168
25	271997.7982	2227304.709
26	271999.583	2227305.958
27	272001.5578	2227306.879
28	272003.6624	2227307.443
29	272005.833	2227307.633
30	272008.0036	2227307.443
31	272010.1083	2227306.879
32	272012.083	2227305.958
33	272013.813	2227304.754
34	272028.419	2227292.64
35	272056.9051	2227269.013
36	272100.3789	2227267.627
37	272106.7724	2227267.423
38	272160.3365	2227353.021
39	272178.7655	2227429.015
40	272179.1673	2227430.344
41	272179.9828	2227432.133
42	272265.3994	2227586.098
43	272266.7018	2227587.976
44	272267.2988	2227588.638
45	272294.0394	2227616.244
46	272312.3656	2227599.232
47	272286.406	2227572.431
48	272202.6633	2227421.482
49	272184.155	2227345.161
50	272183.5274	2227343.256

Asimismo, de acuerdo a las superficies manifestadas en la **MIA-R** y las coordenadas presentadas en la **IA** de los componentes del **proyecto**; las superficies de ocupación de los componentes del **proyecto** y el tipo de uso que se le dará a cada superficie, serán los siguientes:

Componentes	Superficies (ha)	Tipo de uso
-------------	------------------	-------------



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 9 de 60

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

Almacén temporal de residuos de manejo especial.	0.0025	Temporal
Almacén temporal de residuos peligrosos.	0.0025	Temporal
Almacén temporal de residuos sólidos urbanos.	0.0025	Temporal
Almacén y bodega.	0.7203	Temporal
Área de oficinas temporales.	0.0862	Temporal
Áreas temporales libre.	0.6628	Temporal
Baños.	0.0039	Temporal
Caminos internos (incluye el espacio necesario para la colocación de obras de drenaje (cunetas y badenes).	4.4712	Permanente
Comedor.	0.0112	Permanente
Derecho de vía de la LT.	1.3417	Permanente
Estacionamiento.	0.0647	Permanente
Estacionamiento para maquinaria, equipo y demás unidades.	0.7203	Temporal
Paneles.	95.1153	Permanente
Planta móvil de concreto.	0.0273	Temporal
SEM.	1.0799	Permanente
SEE.	0.2647	Permanente
Área libre.	54.5187	Temporal
Total	159.0958	

Por lo que, de las **159.0958 ha** consideradas para el establecimiento del **proyecto**, serán utilizadas **102.3487 ha** de manera permanente y **56.7471 ha** de manera temporal. Asimismo, es importante señalar que de la superficie total del **proyecto**, la superficie libre de infraestructura será en un principio de **55.1815 ha** en la etapa de preparación del sitio y construcción, para posteriormente pasar a una superficie de **56.7471 ha** en la etapa de operación y mantenimiento, la cual incluirá las áreas en donde se llevarán a cabo actividades de reforestación y de reubicación de flora, asimismo en la parte más externa del **AP**, se incluirá una franja de vegetación natural, conocida localmente como Hubche, la cual fungirá como una barrera física natural que mitigará el impacto visual directo y servirá como un área un refugio para la fauna circundante. Por lo tanto, el **35.66%** de la superficie total del **AP** será utilizada como área en donde se llevarán a cabo actividades de restauración y de conservación.

Por otro lado, de acuerdo a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), el uso de suelo y vegetación en el **AP** corresponde a los usos de suelo de Agricultura de Riego Anual y Agricultura de temporal anual (98.7%); así como a una porción pequeña de Vegetación Secundaria Arbórea de tipo Selva Mediana Subcaducifolia (1.3%). No obstante, en función a trabajos de caracterización realizados por la **promovente**, se identificó que dentro del **AP** las áreas que se dedicaban a la producción agrícola como huertos frutales y sembradíos de maíz, actualmente presentan áreas abandonadas en aparente deterioro que presentan áreas con Vegetación inducida y áreas con



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 10 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

Vegetación Secundaria de Selva Mediana Subcaducifolia en proceso de regeneración, por lo que, **24.5604 ha** de la superficie total del **AP**, están sujetas de efectuar el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales (**CUSAF**). De conformidad con lo anterior en la siguiente tabla se describen, la superficie con Vegetación inducida y la superficie de Vegetación Secundaria de Selva Mediana Subcaducifolia en proceso de regeneración correspondiente a cada componente del **proyecto**:

Componentes	Superficie del componente (ha)	Vegetación inducida (ha)	Selva Mediana Subcaducifolia (ha)
Almacén temporal de residuos de manejo especial	0.0025	0.0025	0
Almacén temporal de residuos peligrosos	0.0025	0.0025	0
Almacén temporal de residuos sólidos urbanos	0.0025	0.0025	0
Almacén y bodega	0.7203	0.7203	0
Área de oficinas temporales	0.0862	0.0862	0
Áreas temporales libre	0.6628	0.6628	0
Baños	0.0039	0.0039	0
Caminos internos (incluye el espacio necesario para la colocación de obras de drenaje (cunetas y badenes)	4.4712	3.6422	0.829
Comedor	0.0112	0.0112	0
Derecho de vía de la LT	1.3417	1.0624	0.2793
Estacionamiento	0.0647	0.0647	0
Estacionamiento para maquinaria, equipo y demás unidades	0.7203	0.7203	0
Paneles	95.1153	80.0948	15.0206
Planta móvil de concreto	0.0273	0.0273	0
SEM	1.0799	0.2804	0.7994
SEE	0.2647	0.2647	0
Área libre	54.5187	46.8867	7.6321
Total	159.0958	134.5354	24.5604

El **proyecto** contará con oficinas, almacenes, estacionamientos, cerca perimetral (de malla metálica, con pilares de acero con una altura de 2.5 m), 4.48 Km de caminos internos un ancho de 10 metros que incluye espacio para las obras de drenaje, proyectadas a partir de un Estudio Hidrológico que consisten en un sistema de cunetas secundarias de captación que recoja el agua de la zona depresiva y la lleve hacia una cuneta recolectora central; así mismo, los caminos tendrán un espacio de 2.5 m adicionales a cada lado donde se construirán las zanjas para el cableado.



2026
año de
Margarita Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 11 de 60

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

Las características técnicas particulares de cada actividad y componente, así como las coordenadas de los polígonos donde se desarrollarán cada una de las obras temporales y permanentes, se detallan en el Capítulo II de la **MIA-R** y en la **IA** presentada por la **promovente**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo de la **LGEEPA**; así como, lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, los cuales, indican la obligación de la **promovente** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables al mismo. De acuerdo con las coordenadas del polígono del proyecto presentadas por la **promovente**, se tiene que el sitio que será afectado por la realización del mismo, se encuentra regulado por:

- a) El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 7 de septiembre de 2012, de acuerdo con el cual, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se ubica dentro de las Unidades Ambientales Biofísicas (**UAB**) número 62 denominada, "Karst de Yucatán y Quintana Roo" y **UAB** número 63 denominada "Karst y Lomeríos de Campeche, Quintana Roo y Yucatán", en donde de acuerdo al diagnóstico del propio **POEGT**, la política aplicable es la restauración, preservación y aprovechamiento sustentable para ambas, siendo las estrategias principales dirigidas a lograr la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, la protección de los recursos naturales, su restauración, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios, el desarrollo de infraestructura y equipamiento urbano y regional y el desarrollo social.

Al respecto, el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un



2026
año de
Margarita Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 12 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas

- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Yucatán (POETY)**, publicado en el Diario Oficial del Estado (DOE) el 26 de julio de 2007, en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 3B denominada "Valle el Ticul"; al respecto, la **promoviente** manifestó en relación con el uso de suelo condicionado a la industria de la transformación y el uso incompatible para Industria pesada y extracción de materiales pétreos aplicables de la UGA 3B que *"El proyecto no se asocia con alguno de estos usos, aunque está regulado por la ley de la industria eléctrica, no forma parte de las categorías incluidas en la industria de la transformación, ya que no realiza procesos de transformación de insumos o materias primas a productos de bienes de consumo humano. El proyecto está más vinculado al aprovechamiento sustentable de energías renovables, que durante la etapa operativa no generará residuos o emisiones contaminantes que impacten el medio ambiente, además de incluir las prácticas y medidas de conservación ... implementará técnicas de conservación de suelos para una regeneración pasiva del área bajo los paneles y otras áreas de ocupación temporal, con la finalidad de revertir la erosión actual y prevenir la erosión futura, así mismo, dentro del perímetro del proyecto se contemplan acciones de reubicación de flora y reforestación con lo cual se fomenta la recuperación del sitio y se conserva a las especies vulnerables a la implementación del proyecto."*

A continuación, se desglosa la vinculación del **proyecto** con las políticas aplicables a la UGA 3B de acuerdo a las características del **proyecto**:

Política	Descripción	Vinculación del proyecto
Protección	Prevalecerá en aquellas unidades espaciales en donde se hayan creado áreas naturales protegidas de competencia federal, estatal y municipal, y en aquellas zonas que se determinen importantes por sus características geoecológicas, endemismo de flora y fauna, diversidad biológica y geográfica alta y por los servicios ambientales que proporcionan. Estas unidades están destinadas a garantizar la permanencia de especies y ecosistemas esenciales para mantener el equilibrio ecológico, la recarga de los acuíferos y salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, terrestres y acuáticas,	<i>"...el proyecto no se encuentra dentro de los límites de la ANP denominada "Reserva Estatal Biocultural del Puuc", no obstante, de acuerdo con la zonificación está en un área denominada como "zona de influencia". Por lo que se sujetará a las disposiciones del Plan de Manejo respecto a la ubicación del mismo. Así mismo, a través de los diferentes programas ambientales que se implementarán durante las distintas etapas de desarrollo del proyecto, se garantizará la preservación de los recursos,</i>





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

	principalmente las endémicas, raras, con protección especial, amenazadas o en peligro de extinción. En las áreas protegidas se limitarán las actividades productivas que no sean compatibles con dicha protección.	<i>principalmente de la flora y fauna nativa susceptible a la implementación del proyecto."</i>
Conservación	Prevalecerá en aquellas unidades destinadas a la agricultura tradicional, conservación y manejo de ecosistemas, apicultura, turismo alternativo, silvicultura, sistemas agrosilvopastoriles, así como las actividades que permitan garantizar la permanencia de servicios ambientales y funciones ecológicas esenciales para el mantenimiento de la vida. El aprovechamiento económico de estas áreas se hará conforme a los ritmos e intensidades de sustentabilidad que correspondan al manejo sustentable de los recursos naturales. En las unidades en donde se aplique esta política se recomienda no cambiar el uso actual del suelo, lo que permitirá mantener el hábitat de muchas especies de flora y fauna, prevenir la erosión, la deforestación, la pérdida de biodiversidad y asegurar la recarga de los acuíferos.	<i>"Por las características del proyecto, no se asocia directamente con alguna de las actividades especificadas para esta política, no obstante, el aprovechamiento económico se hará conforme a los ritmos e intensidades de sustentabilidad que correspondan al manejo sustentable de los recursos naturales que en este caso es la energía solar. Cabe destacar, que el cambio de uso del suelo se hará en un área perturbada por actividades antrópicas en aparente abandono, la cual, se pretende aprovechar de manera sustentable, garantizando la preservación de los recursos naturales a través de los diferentes programas ambientales aplicables."</i>
Restauración	Prevalecerá en las unidades destinadas a superar problemas de deterioro ambiental (contaminación del acuífero, de los suelos, del aire, procesos erosivos o de azolvamiento por actividades antrópicas, pérdida de la cobertura forestal, pérdida de la diversidad biológica, modificación de patrones de drenaje, entre otros). En las unidades consideradas para la aplicación de la política de restauración se deben rehabilitar ecosistemas, reintroducir especies, restaurar cobertura vegetal, recuperar tierras degradadas o improductivas, así como reubicar las actividades que causen conflictos por ser incompatibles con la visión territorial a largo plazo y el desarrollo sustentable. Debe establecerse un conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación y recuperación de un área degradada, para restablecer parcial o totalmente la cubierta forestal manteniendo las condiciones que propicien su persistencia y evolución. El concepto de rehabilitación y recuperación se refiere al restablecimiento de los procesos naturales y de los	<i>"Las unidades destinadas a superar problemas de deterioro ambiental, tales como, la erosión o pérdida de cobertura, el proyecto las contemplará para llevar a cabo actividades de restauración, como la reubicación de flora y la reforestación, mismas que forman parte de las medidas compensatorias y de mitigación que se implementarán por la afectación llevada a cabo en el área del proyecto, siempre y cuando las condiciones lo permitan."</i>

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 14 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

	parámetros genéticos, demográficos o ecológicos de una población o especie, con referencia a su estado al iniciar las actividades de recuperación, así como a su abundancia local, estructura y dinámica en el pasado, para retornar a cumplir con su papel ecológico y evolutivo con la consecuente mejoría en la calidad del hábitat. Según sea el caso, la restauración puede incluir acciones de reintroducción, repoblación y traslocación.	
Aprovechamiento	Se aplica cuando el uso del suelo es congruente con su aptitud natural, y prevalecerá en aquellas unidades espaciales destinadas a la producción agrícola estabilizada, agricultura de riego, agricultura tecnificada, ganadería semiextensiva, extracción de materiales pétreos, industria, suelo urbano, expansión urbana, y aprovechamiento racional del agua. Se busca fomentar el uso de los recursos naturales tomando como base la integridad funcional de los geosistemas. El aprovechamiento se realiza a partir de la transformación y apropiación del espacio y considerando que el aprovechamiento de los recursos resulta útil a la sociedad y no debe impactar negativamente al ambiente. Se utilizarán los recursos naturales a ritmos e intensidades ecológicamente aceptables y socialmente útiles.	<i>"Está política es compatible con el proyecto en el sentido de que el aprovechamiento se realiza a partir de la transformación y apropiación del espacio, el cual, actualmente está perturbado y degradado por actividades antrópicas. Y por las características del proyecto el aprovechamiento de los recursos es útil a la sociedad, ya que la energía eléctrica es un recurso necesario para el desarrollo económico y regional. Así mismo, no impacta negativamente al ambiente ya que la fuente de energía es solar."</i>

A continuación, se desglosa la vinculación del **proyecto** con los Criterios y recomendaciones de manejo aplicables a la UGA 3B de acuerdo a las políticas y características del **proyecto**:

Política	Criterios y recomendaciones de manejo	Vinculación del proyecto
Protección	1. Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio. 2. Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.	<i>"De esta política destacan los criterios 2, 12, 13 y 14. Debido a que el proyecto no degradará la vegetación, por el contrario, implementará medias de compensación y mitigación.</i> <i>Así mismo, el proyecto garantizará la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes, a través del Programa de Reforestación, así como</i>



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

	4. No se permiten los asentamientos humanos en ecosistemas altamente deteriorados con riesgo de afectación a la salud por acumulación de desechos, salvo que hayan sido saneados. 5. No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológicos infecciosos. 9. No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes. 12. Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre. 13. No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en las zonas que formen parte de los corredores biológicos. 14. Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos. 16. No se permite el pastoreo en áreas de corte forestal que se encuentren en regeneración.	con la implementación de pasos de fauna que faciliten el libre tránsito de los organismos. Con la operación del Parque se crean las condiciones generales para un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales compatible con la protección, ya que no se afectarán las áreas protegidas. Cabe mencionar que si bien el predio se encuentra colindante a la Sierra de Ticul, el área cuenta con una pendiente casi nula, lo que evita afectaciones significativas sobre la topografía del sitio por la implementación del proyecto. Cabe destacar que el resto de las estrategias no afectan ni se contraponen con la construcción del proyecto, ya que en el área del proyecto no se realizará confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológicos infecciosos. Para garantizar que la disposición de los residuos generados por el proyecto en sus distintas etapas sea la óptima, se implementará un Programa de Manejo Integral de Residuos, donde se establecen las estrategias de recolección, manejo y disposición de los mismos. Tampoco se hará quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes, en su caso, las acciones de limpieza del sitio se realizarán de manera manual, utilizando maquinaria de bajo impacto, reduciendo las probabilidades de afectar áreas circundantes al área del proyecto."
Conservación	1. Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad. 3. Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas. 4. En el desarrollo de proyectos, se debe proteger los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.	"De igual forma, para prevenir la erosión, ejecutará un "Programa de Manejo y Conservación de Suelos" en el que se propondrán medidas que permitan el uso del suelo fértil proveniente del despalme como reservorio de semillas, las cuales podrán funcionar como mecanismo de regeneración natural durante la etapa de operación del proyecto, ya que ese suelo se deberá utilizar para recubrir el área de paneles, así como áreas de uso temporal durante las etapas de preparación del sitio y construcción.



[Handwritten signature]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

	6. Los proyectos turísticos deben de contar con estudios de capacidad de carga. 7. Se debe establecer programas de manejo y de disposición de residuos sólidos y líquidos en las áreas destinadas al ecoturismo. 8. No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal marítimo terrestre, zonas inundables y áreas marinas. 9. Las vías de comunicación deben contar con drenajes suficientes que permitan el libre flujo de agua, evitando su represamiento. 10. El sistema de drenaje de las vías de comunicación debe sujetarse a mantenimiento periódico para evitar su obstrucción y mal funcionamiento. 13. Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	<i>En cuanto a los flujos, de acuerdo con CONAGUA, en el área del proyecto no se identificaron corrientes de agua, no obstante, como parte del presente documento se presenta un Estudio Hidrológico Preliminar que servirá como base inicial para determinar algunas obras hidráulicas que permitirán el libre flujo del agua que se precipite en el sitio. Cabe señalar que adicional a este estudio hidrológico preliminar, será necesario desarrollar otro estudio que tenga un detalle más específico que permita una mejor planeación al respecto.</i> <i>Cabe resaltar que el proyecto no intervendrá en el Área Natural Protegida, Reserva Estatal Biocultural del Puuc. Tampoco se dispondrá de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal marítimo terrestre, zonas inundables y áreas marinas."</i>
Aprovechamiento	1. Mantener las fertilidades de los suelos mediante técnicas de conservación y/o agroecológicas. 2. Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios. 3. Reducir la utilización de agroquímicos en los sistemas de producción, favoreciendo técnicas ecológicas y de control biológico. 4. Impulsar el control integrado para el manejo de plagas y enfermedades. 5. Promover el uso de especies productivas nativas que sean adecuadas para los suelos, considerando su potencial. 6. Regular las emisiones y fuentes de contaminación de las granjas porcícolas, acuícolas o avícolas, de acuerdo a lo estipulado por la autoridad competente. 7. Permitir el ecoturismo de baja densidad en las modalidades de contemplación y senderismo. 8. En las actividades pecuarias debe fomentarse la rotación de potreros y el uso de cercos vivos con plantas nativas. 9. El desarrollo de infraestructura turística debe considerar la capacidad de carga de los sistemas,	<i>"De esta Política sobresalen los criterios 1, 2 y 5 que se asocian al desarrollo del proyecto y medidas de compensación, mitigación y compensación, las cuales, se verán reflejadas en los Programas ambientales, por ejemplo:</i> <i>El Programa de Manejo y Conservación de Suelos y el Programa de reubicación y reforestación dará prioridad a las especies nativas.</i> <i>El resto de las estrategias no se contraponen ni se verán vulneradas con la construcción del proyecto, ya que no se trata de un proyecto agrícola ni turístico, aunque, si crea las condiciones necesarias de electricidad para el desarrollo de los diferentes sectores."</i>



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 17 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

	incluyendo las posibilidades reales de abastecimiento de agua potable, tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos y ahorro de energía. 11. Promover la creación de corredores de vegetación entre las zonas urbanas e industriales. 12. Utilizar materiales naturales de la región en la construcción de instalaciones ecoturísticas. 13. En áreas agrícolas productivas debe promoverse la rotación de cultivos. 14. En áreas productivas para la agricultura deben de integrarse los sistemas agroforestales y/o agrosilvícolas, con diversificación de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas. 15. No se permite la ganadería semi-extensiva y la existente debe transformarse a ganadería estabulada o intensiva. 16. Restringir el crecimiento de la frontera agropecuaria en zonas de aptitud forestal o ANP's. 21. Promover las actividades cinegéticas en las zonas de pastizales inducidos. 22. En la superficie destinada a la actividad ganadera debe establecerse vegetación forrajera en una densidad mayor a los pastos introducidos.	
Restauración	1. Recuperar las tierras no productivas y degradadas. 2. Restaurar las áreas de extracción de materiales pétreos. 5. Recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas. 6. Promover la recuperación de poblaciones silvestres. 8. Promover la restauración del área sujeta a aprovechamiento turístico. 11. Restaurar superficies dañadas con especies nativas. 12. Restaurar zonas cercanas a los sitios de extracción para la protección del acuífero. 13. En la restauración de bancos de préstamo de material pétreo, la reforestación debe llevarse a cabo con una densidad mínima de 1000 árboles por ha.	<i>"La reubicación de la Flora y reforestación se hará en zonas degradadas al interior del área del proyecto o de ser necesario en áreas que cumplan con las características adecuadas para asegurar la sobrevivencia de los organismos en el tiempo, esto con la finalidad de recuperar tierras degradadas, así como las poblaciones silvestres."</i> Cabe indicar que de conformidad con el Criterio número 17 y 19 el proyecto también el proyecto prevé realizar el rescate, enriquecimiento del suelo, mezclándolo con los restos vegetales de las actividades de desmonte y despalme, para su posterior reincorporación a las áreas de paneles, pues se busca conservar la capa fértil del suelo, la cual será reincorporada y servirá como medida de conservación de suelos.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 18 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

14. En la restauración de bancos de préstamo de material pétreo se debe asegurar el desarrollo de la vegetación plantada y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan. 15. En la restauración de bancos de préstamo de material pétreo la reforestación debe incorporar ejemplares obtenidos del rescate de vegetación en caso de desplante de los desarrollos turísticos, industriales o urbanos. 16. Establecer programas de monitoreo ambiental. 17. En áreas de restauración se debe restituir al suelo del sitio la capa vegetal que se retiró, para promover los procesos de infiltración y regulación de escurrimientos. 18. En la fase de restauración del área de extracción de materiales pétreos, el piso del banco debe estar cubierto en su totalidad por una capa de suelo fértil de un espesor igual al que originalmente tenía. 19. Los troncos, tocones, copas, ramas, raíces y matorrales deben ser triturados e incorporados al suelo fértil que será apilado en una zona específica dentro del polígono del banco en proceso de explotación, para ser utilizado en los programas de restauración del área. 20. En el banco de extracción el suelo fértil debe retirarse en su totalidad, evitando que se mezcle con otro tipo de material. La tierra vegetal o capa edáfica producto del despalle debe almacenarse en la parte más alta del terreno para su posterior utilización en las terrazas conformadas del banco y ser usada en la etapa de reforestación. 21. Una vez que se dé por finalizada la explotación del banco de materiales y se concluya la restauración del mismo, se debe proceder a su reforestación total de acuerdo a lo propuesto en el programa de recuperación y restauración del área impactada utilizando como base la vegetación de la región o según indique la autoridad competente.	El resto de las estrategias no se contraponen ni se verán vulneradas con la construcción del proyecto, ya que no se trata de un proyecto turístico y de extracción de bancos de préstamo, aunque, si crea las condiciones necesarias de electricidad para el desarrollo de los diferentes sectores.
--	--



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 19 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

- c) Que el **proyecto** no se encuentra en una **ANP** de carácter federal o municipal, no obstante, se encuentra dentro de la zona de influencia de 5 km de del **ANP** estatal "*Reserva Estatal Biocultural del Puuc*" (**ANP del Puuc**), decretada en el **DOE** de Yucatán el 1 de noviembre de 2011. De acuerdo con el **Programa de Manejo**, el valor de atención del **proyecto** debido a sus características, es primordial, ya que se encuentra dentro de los primeros 5 kilómetros (**kms**) de la zona de influencia, se trata de una obra de infraestructura nueva, que requerirá mantenimiento periódico y que además generará energía eléctrica a partir de energía solar; por lo que de conformidad con el **Programa de Manejo**, su implementación debe ser evaluada por un estudio preventivo; por lo que en concordancia con lo anterior, el **proyecto** es evaluado a través de la **MIA-R**, en la cual se busca presentar información técnica suficiente relativa a las actividades del **proyecto**, con lo cual se garantice la adecuada inserción del mismo en el medio de una manera sustentable. Por lo anterior, la implementación del **proyecto**, no se contrapone con lo dispuesto en dicho programa, ya que se ubica fuera de los límites del **ANP del Puuc**; además de que, confirme a las características el proyecto, es compatible con el mismo, ya que de acuerdo con su ubicación en la zona de influencia del **ANP**, pues es una actividad que se tenía prevista en las Tablas "*14.3 Tabla de las actividades consideradas en la REBP*" y "*Tabla 14.4. Criterios para realizar actividades en la zona de influencia de la REBP*" del **Programa de Manejo** del **ANP**. Por otro lado, en lo particular, el **Programa de Manejo** únicamente establece dentro de su **Subprograma de restauración**, actividades para la zona de influencia del **ANP del Puuc**, las cuales consisten en promover la participación de empresas privadas en reforzar mediante "*talleres de sensibilización, a la comunidad en general, sobre el manejo integral de los residuos sólidos urbanos en la REBP y zona de influencia*"; actividad que se tiene prevista en el **Programa de Educación ambiental** del **proyecto**. Por lo anterior, y considerando las estrategias de prevención mitigación y compensación de impactos que se pretenden realizar con el desarrollo del **proyecto**, se prevé que el mismo sea compatible con los criterios de regulación y con las estrategias de conservación del **ANP del Puuc**.

Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, no tendrá incidencia sobre alguna Región Hidrológica o Terrestre Prioritaria, algún sitio **RAMSAR** o Unidad de Manejo Ambiental (**UMA**); no obstante si se ubicará, en el Área de Importancia para la Conservación de Aves (**AICA**) denominada "Sierra Ticul", la cual se considera una región orográfica única, pues el Punto Put alberga la única área que contiene selva mediana subcaducifolia en buen estado de conservación, además de parches de selva baja caducifolia; cuya composición florística y la estratificación de la vegetación propician zonas de refugio, alimentación y reproducción de las aves, así como de otras especies. Las condiciones climáticas anuales lo hacen ser una opción para el descanso de aves migratorias de primavera y otoño. En el área se presentan dos cuerpos de agua importantes como el lago de Chicancanab y la Esmeralda, considerados los más importantes de la Península de Yucatán. En cuanto a la avifauna tiene 232 especies incluyendo especies catalogadas en peligro, amenazadas o raras. Por otro lado de conformidad con el Subsistema de Información sobre el



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 20 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

Ordenamiento Ecológico (**STORE**) de la **CONABIO**, el sitio donde se pretende realizar el **proyecto** y su área de influencia considerando 1.5 km, se traslapan con 3 Sitios Prioritarios para la Restauración (**SPR**): un sitio de prioridad extrema y dos de prioridad alta; así como con dos Sitios de Atención Prioritaria para la Conservación (**SAP**) de prioridad alta y dos sitios de prioridad media. Al respecto, estas áreas de importancias para la biodiversidad representan espacios naturales que presentan alto valor biológico pues cuentan con una mayor diversidad biológica y en particular albergan especies que están en mayor riesgo de extinción por lo que requieren acciones de restauración para asegurar la persistencia de su biodiversidad, función ecológica y los servicios ecosistémicos en el largo plazo. Asimismo estas áreas de importancia, buscan incrementar la conectividad de ecosistemas y su recuperación, por lo que buscan fortalecer la resiliencia ante el cambio global.

Sin contravenir a lo antes señalado, es importante destacar que la información ambiental disponible hasta el momento en cuanto a las áreas prioritarias anteriormente mencionadas, no establece criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad del **proyecto**, sino que la misma corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental presente en las áreas en comento, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente, con el fin de guiar acciones de restauración ambiental y ayudar al restablecimiento de los ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido, para asegurar en el largo plazo la persistencia de la biodiversidad que albergan. En lo particular la **promovente** llevará a cabo una serie de medidas y acciones de prevención, mitigación, restauración y encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **proyecto** pudiese ocasionar a los ecosistemas en los que se insertará el mismo; asimismo, esta **DGIRA** establecerá en la presente Resolución Administrativa, medidas adicionales con lo cual se complementen las medidas y programas propuestos por la **promovente**.

9. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y del análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**):

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL	
NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN/CUMPLIMIENTO
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustible.	La promovente realizará la verificación oportuna de los vehículos que se utilizarán en las fases de preparación, construcción y mantenimiento de la Planta, para no rebasar los máximos permisibles de gases contaminantes.
NOM-045-SEMARNAT-2017	



2026
año de
Margarita Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 21 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	La promovente realizará la verificación oportuna de los vehículos que se utilizarán en las diferentes fases de desarrollo del proyecto, para no rebasar los máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-2018 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores, en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a planes de manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	La promovente determinará si los residuos de manejo especial producto de la ejecución del proyecto , requieren de un Plan de Manejo de Residuos conforme a la normatividad vigente aplicable.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	La promovente formulará y ejecutará un Plan de Manejo Integral de Residuos, conforme a la normatividad vigente aplicable; por lo que, pretende identificar los residuos peligrosos que eventualmente sean generados durante las obras, mismos que serán tratados de acuerdo con la LPGIR y su reglamento."
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La promovente La maquinaria empleada en el proyecto, se sujetará a un programa de mantenimiento periódico, para evitar rebasar los niveles máximos permisibles. Además que las actividades de construcción podrán sujetarse a un horario diurno."
NOM-059-SEMARNAT -2010 Protección ambiental Especies nativas de México de flora y fauna silvestres Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo.	<i>"En referencia a esta normatividad, en caso de la identificación de especies que se encuentren dentro de alguna de categoría de riesgo de esta norma, se implementarán las medidas adecuadas, mismas que serán abordadas en el capítulo 6 de esta manifestación de impacto ambiental. Así mismo, durante las etapas del proyecto las especies en alguna de las categorías de protección de esta norma serán rescatadas y reubicadas en áreas adecuadas para su persistencia (Programa de Rescate y Reubicación de Flora). Se ejecutará el Programa de Ahuyentamiento, Rescate, y Reubicación de Fauna Silvestre, en el que se considera la protección especial de las especies presentes en listados de protección de la presente Ley."</i>

En este sentido, esta **DGIRA** determina que las **NOMs** antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**; por lo que, la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 22 de 60



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

podrían generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**. Asimismo, considerando que presentó medidas de prevención, compensación y mitigación que son viables para su aplicación en los diversos componentes ambientales.

Por lo expuesto en los **CONSIDERANDOS 8 y 9** de la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** considera que la **promovente** da cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo de la **LGEEPA**; así como, lo dispuesto en el artículo 13, fracción III del **RLGEEPAMEIA**

OPINIONES TÉCNICAS

10. Que esta **DGIRA**, solicitó **Opiniones Técnicas** en términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** el cual establece que dentro del **PEIA**, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que, derivado de dichas solicitudes, se obtuvieron las siguientes respuestas.

- a) Que el **INPI**, en su Opinión Técnica emitida mediante su oficio número CGDI/2022/OF/2116 del 15 de diciembre de 2022, presentado en esta **DGIRA** el 16 del mismo mes y año, indicó lo siguiente:

"... el proyecto se relaciona con el desarrollo de infraestructura de la industria eléctrica, por lo que en términos del artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica, los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la Industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respecto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar.

Asimismo, el artículo 119 abunda al señalar que, con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de industria eléctrica, la Secretaría de Energía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan...

...por lo tanto, debe de ser la Secretaría de Energía quien disponga en su análisis de impacto social, lo relativo a la posible afectación a comunidades indígenas."

Al respecto, dicha información se integró al análisis del **proyecto** y se consideró en la emisión de la presente Resolución Administrativa como se establece en el **CONSIDERANDO 5**; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, la opinión técnica generada por el **INPI** del **proyecto**, se integró al expediente administrativo del mismo.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 23 de 60

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

- b) Que la **CONABIO**, en su Opinión Técnica emitida mediante su oficio número SET/365/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022, comunicó a esta **DGIRA** lo siguiente:

"Sitio Prioritario para la Restauración (SPR): un sitio de prioridad extrema, dos sitios de prioridad alta (CONABIO, 2016).

Sitio de Atención Prioritaria (SAP): dos sitios de prioridad alta, dos sitios de prioridad media (CONABIO, 2016);

Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-174) "Sierra de Ticul-Punto Put" (Berlanga et al., 2008)...

En la MIA se menciona que los muestreos de fauna se realizaron del 22 al 30 de julio de 2022, por lo que se sugiere muestrear la zona del proyecto y el sistema ambiental durante las diferentes épocas presentes en el sitio, con el fin de identificar la biodiversidad tanto local como migratoria, para poder generar los planes de mitigación, compensación y de restauración necesarios para disminuir las afectaciones a la biodiversidad generadas durante la construcción y operación del proyecto.

Si bien, en la MIA se menciona la mortalidad de especies por electrocución/colisión de aves con la línea de transmisión eléctrica, es importante señalar que las celdas fotovoltaicas pueden llegar a tener afectaciones con aves migratorias, principalmente acuáticas, que pudieran llegar a confundir las celdas con espejos de agua. En el caso del proyecto, se desconoce el efecto que puede tener el arreglo de fotoceldas con las aves migratorias, las cuales pueden frecuentar la zona. Se sugiere incluir un programa de monitoreo continuo al menos un año, sobre las interacciones de las instalaciones con las aves con el fin de identificar y, en su caso, prevenir, mitigar y evitar otros impactos no previstos en dicha etapa.

Además, se recomienda revisar e incorporar las medidas preventivas contra la electrocución y el riesgo de colisión a lo largo de toda la línea de transmisión...

...Asimismo, es importante considerar que los trabajos de preparación del sitio eviten la época reproductiva de las especies (abril-julio).

Los paneles fotovoltaicos no utilizan agua para la generación de la electricidad, el uso del agua sí es necesaria para su mantenimiento (limpieza de paneles) para que así los sistemas mantengan su máximo rendimiento. Así mismo, las instalaciones fotovoltaicas pueden tener un impacto sobre los recursos hídricos ya que pueden reducir la tasa de recarga de agua subterránea, la filtración del aire y la filtración del agua de lluvia de contaminantes e incluso podría aumentar la probabilidad de inundaciones, especialmente si se coloca en una zona en la cual para su instalación es necesaria la eliminación de vegetación (Turney and Fthenakis 2011).

Por otro lado, existe un uso de materiales peligrosos durante el proceso de fabricación de los paneles fotovoltaicos y sus componentes asociados. La liberación de estos materiales se considera el impacto

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 24 de 60



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

ambiental negativo más importante de los sistemas fotovoltaicos (Tsoutsos, 2005). La mayoría de estos materiales se utilizan para la limpieza y purificación de la superficie de semiconductores de las células fotovoltaicas. Estos productos químicos generalmente incluyen: ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, ácido nítrico, acetona, entre otros...

...las plantas fotovoltaicas influyen directamente en la vegetación. Se ha planteado que la construcción de estas plantas fotovoltaicas tiene como impactos potenciales la alteración de la cobertura tanto temporal como permanentemente y la inminente degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a las zonas de obras, como un efecto indirecto causado por los movimientos de tierra, además de la circulación y tránsito de los vehículos de la obra...

La **promovente** llevó a cabo la caracterización del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), el Área de Influencia (**AI**) y área del **proyecto** (**AP**), la cual concuerda con la información vertida en la opinión técnica de la **CONABIO**; así mismo, y considerando el tipo de vegetación solicitada de cambio de uso de suelo de áreas forestales y la presencia de fauna listada en alguna categoría de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en dichas áreas, la **promovente** desarrollará y ejecutará entre otros un Programa de Conservación y Protección a los Componentes Hídricos, un Programa de Acciones de Rescate y Reubicación de Especies de Flora Silvestre y un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

- c) Que la **DGGFSOE**, en su Opinión Técnica emitida mediante su oficio número SPARN/DGGFSOE/418/0108/2023 de fecha 11 de enero de 2023, comunicó a esta **DGIRA** lo siguiente:

"... el proyecto se ubica en la unidad de gestión ambiental (UGA) 3B "Valle Ticul" del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Yucatán el 26 de julio de 2007... cuya política aplicable es de Aprovechamiento...

...El POETY, establece además, lineamientos así como criterios y recomendaciones para las políticas de Protección, Conservación y Restauración, mismas que regulan el desarrollo de este tipo de obras...

Al vincular las obras y actividades propuestas con el conjunto de lineamientos generales, así como con los criterios y recomendaciones por política, se desprende que no existe una prohibición expresa para el desarrollo del proyecto, por lo que se considera que la construcción y operación... es congruente con respecto del POETY.

Se recomienda que la... DGIRA... determine, conforme al procedimiento de evaluación respectivo, que la conformación del parque fotovoltaico, entre otros aspectos no se fragmente algún corredor ecológico; que la remoción de cobertura forestal no afecte los procesos de recarga de los acuíferos; que las medidas de prevención y mitigación garanticen la protección de las especies de flora y fauna, en particular de las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010..."





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

Al respecto, esta **DGIRA** considera que el dictamen de la **DGGFSOE** contribuye a establecer las bases para dar certeza jurídica a las actividades y obras que conforman al proyecto, por lo que la información generada por **DGGFSOE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA** se integró al expediente administrativo del proyecto.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE LAS TENDENCIAS DE DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN.

11. Que el artículo 13 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**); señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región; por lo que, la **promovente** utilizó un conjunto de datos vectoriales de la serie topográfica y de recursos naturales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) para la delimitación del **SAR**. En este sentido, se señaló que el **SAR** definido ocupa una superficie de **37,810.8330 has.** La descripción ambientales de los componentes bióticos y abióticos del **SAR** y del **AP** se detallan en el **CAPITULO IV** de la **MIA-R** del **proyecto**, los aspectos más relevante de estos son los siguientes:

COMPONENTE ABIÓTICO

En el **SAR**, se presenta el tipo de clima más representativo que se presenta en el 84.38% de la superficie corresponde a Ax'(w0) Cálido subhúmedo, de los más secos de los subhúmedos. Temperatura media anual de mayor a 22°C, temperatura del mes más frío menor a 18°C; por otro lado, en el 15.53% se presenta un clima tipo Ax'(w1) Cálido subhúmedo, de los intermedios de los subhúmedos. Temperatura media anual de mayor a 22°C, temperatura del mes más frío menor a 18°C. La zona del **proyecto** presenta una buena precipitación con un promedio anual de 1,239.5 mm, los meses más lluviosos son agosto y septiembre. El **SAR** se distingue por la presencia de seis unidades edafológicas: Lixisol, Luvisol, Cambisol, Phaeozem, Leptosol y Vertisol. El área delimitada del **proyecto** incide únicamente en dos tipos de suelo, Luvisol y Lixisol, ambos con calificador Ródico que indica que son suelos con una capa de 30 cm o más y son extremadamente rojos. El grupo Luvisol está presente en el 93.4% del área del **proyecto**, su textura es fina, por lo que son suelos con escasa porosidad y con mal drenaje. El grupo Lixisol únicamente se presenta en la parte sur del área del **proyecto** y representan al 6.6% de ocupación, estos son suelos altamente susceptibles a la erosión derivado de la deforestación y su textura es media, por lo que puede considerarse un suelo franco.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

Con respecto a la hidrología, se tiene que dentro del **SAR** existen 167 corrientes de agua intermitentes, la de mayor longitud es de 5 km y de orden Strahler 3. Todas estas corrientes se generan en la parte alta de la "Sierra Ticul" y se desplazan a la parte baja por gravedad. No hay registros de presencia de cuerpos de agua en el **SAR**. Por otro lado, considerando el volumen medio anual de agua subterránea este indica que si existe disponibilidad de agua en el acuífero Península de Yucatán. Asimismo de acuerdo con la información cartográfica de **CONAGUA**, existe una corriente de agua intermitente cercana al área del **proyecto**, la cual al llegar a la zona delimitada del **proyecto** se infiltra hacia el subsuelo debido a la presencia de suelos permeables, por lo no hay presencia de escurrimientos en el **AP**. Aunado a lo anterior, derivado de un estudio Hidrológico se definió que dentro del **AP** existe una red hidrológica constituida por escurrimientos locales, inferidos a partir de la modelación hidrológica en gabinete realizado a través del análisis de nanocuencas; en donde el caudal de dichos escurrimientos están en función al tiempo e intensidad de precipitación; el estudio anterior se tomó en cuenta para poder diseñar el sistema de drenaje que será implementado para el **proyecto**.

COMPONENTES BIÓTICOS:

Flora.

De acuerdo con los datos vectoriales de Uso del suelo y vegetación Serie VI, consultada del **INEGI** (2017), dentro del **SAR** se registran seis usos de suelo diferentes: desprovisto de vegetación, asentamientos humanos, pastizal cultivado, agricultura de riego anual, agricultura de riego permanente y agricultura de temporal anual; así como dos tipos de vegetación en diferentes etapas de sucesión, los cuales son: Selva Baja Espinosa Subperennifolia y Selva Mediana Subcaducifolia, de los cuales la Selva Mediana Subcaducifolia en sus diferentes estados de sucesión ocupa el 84.3% del **SAR**. Asimismo, con la finalidad de corroborar y complementar la información proporcionada por INEGI, se realizó trabajo de campo, con el objetivo de caracterizar la vegetación del **SAR** y el **AP** mediante dos muestreos; Para el **SAR** se registró únicamente a la especie *Zamia prasina* en categoría sujeta a protección especial (**Pr**) dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna.

Con objeto de llevar a cabo la caracterización de la fauna presente en el **SAR** y **AP** la **promovente** realizó trabajos en campo en dos épocas del año, el primero del 22 al 30 de julio de 2022 (temporada de lluvias) y el segundo del 9 al 18 de marzo del 2023 (temporada de secas); así mismo, diseño metodologías de muestreo específicas para cada uno de los grupos de vertebrados terrestres (anfibios, reptiles, aves y



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 27 de 60





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

mamíferos), realizando una búsqueda intensiva en transectos determinados, "puntos de conteo" trampas Sherman, avistamientos directos y rastros indirectos: huellas, excretas, rascaderos, huesos, cadáveres, madrigueras, etc, fototampas y grabación ultrasónica; mediante los cuales, se identificó la presencia se registraron en la zona (**SAR y AP**) un total de 26 especies enlistadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, 7 bajo la categoría de especie Amenazada (**A**), 18 en Protección especial (**Pr**) y 1 en Peligro de extinción (**P**). Por grupo encontramos 16 reptiles, 8 aves y 2 mamíferos. A continuación, se presenta el listado de las especies bajo algún estatus de protección:

Grupo	Especie	Nombre común	Categoría según la NOM-059-SEMARNAT-2010
Herpetofauna	<i>Lithobates brownorum</i>	Rana leopardo.	Pr
	<i>Triprion petasatus</i>	Rana cabeza de pala.	Pr
	<i>Rhinoclemmys areolata</i>	Tortuga mojina de monte.	A
	<i>Kinosternon scorpioide</i>	Tortuga casquito amarillo.	Pr
	<i>Coleonyx elegans</i>	Gecko bandeado yucateco.	A
	<i>Laemactes serratus</i>	Toloque coronado.	Pr
	<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana rayada negra.	A
	<i>Thecadactylus rapicaud</i>	Gecko patudo cola de nabo.	Pr
	<i>Boa imperator</i>	Boa.	A
	<i>Lampropeltis abnorma</i>	Falsa coralillo centroamericana.	A
	<i>Pseudelaphe phascens</i>	Culebra ratonera yucateca.	Pr
	<i>Dipsas brevifacies</i>	Culebra caracolera chata.	Pr
	<i>Imantodes tenuissimus</i>	Culebra cordelilla yucateca.	Pr
	<i>Imantodes gemmistratus</i>	Culebra cordelilla centroamericana.	Pr
	<i>Porthidium yucatanicum</i>	Nauyaca nariz de cerdo yucateca.	Pr
	<i>Micrurus apiatus</i>	Culebra caracolera chata.	Pr
Avifauna	<i>Meleagris ocellata</i>	Guajolote Ocelado.	A
	<i>Chondrohierax uncinatus</i>	Gavilán Pico de Gancho.	Pr
	<i>Pteroglossus torquatus</i>	Tucancillo Collarejo.	Pr
	<i>Micrastur semitorquatus</i>	Halcón Selvático de Collar.	Pr
	<i>Eupsittula nana</i>	Perico Pecho Sucio.	Pr
	<i>Amazona albifrons</i>	Loro Frente Blanca.	Pr
	<i>Vireo pallens</i>	Vireo Manglero.	Pr
Mastofauna	<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Yaguarundi.	A
	<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote.	P



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES, DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL.

12. Que el artículo 13 fracción V del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y que consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido, la **promovente** establece los siguientes impactos ambientales que fueron identificados y evaluados derivados del desarrollo del **proyecto** en la **MIA-R** y en la **IA**:

Componente ambiental	Impacto Ambiental
Aire	• Generación de gases contaminantes. • Generación de polvos. • Generación de ruido.
Suelo	• Contaminación por residuos sólidos urbanos y de manejo especial. • Contaminación por residuos peligrosos. • Pérdida de suelo por erosión eólica. • Pérdida de suelo por erosión hídrica. • Compactación del suelo.
Agua	• Disminución de la capacidad de infiltración. • Incremento en la escorrentía. • Contaminación por residuos sólidos y de manejo especial. • Modificación a los patrones de escurrimiento.
Flora y fauna	• Disminución de la riqueza específica. • Disminución en la abundancia de organismos. • Disminución en el banco de semillas. • Afectación de especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. • Eliminación de áreas de descanso, alimentación, reproducción, etc. e las especies. • Modificación en los patrones de comportamiento de algunas especies. • Efecto barrera • Mortalidad por atropellamiento, electrocución/colisión con línea de transmisión y por colisión con paneles solares.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 29 de 60

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac-I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-R** e **IA**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que, por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SAR** del cual formará parte el mismo, los cuales, a su vez, serán mitigados mediante la ejecución de las medidas propuestas por la **promovente**.

ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL.

13. Que la fracción VI del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R**, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. Al respecto la **promovente** prevé desarrollar e implementar un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), integrado por un conjunto de Programas Específicos (**PE**) y estos a su vez por acciones y/o medidas preventivas, de mitigación, restauración y control de los impactos ambientales identificados derivados de llevar a cabo las obras y/o actividades que integran el **proyecto**, de acuerdo a lo siguiente:

- **PVA**

- **PE**

- Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre.
- Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.
- Programa de Manejo Integral de Residuos.
- Programa de Reforestación.
- Programa de Manejo y Restauración de Suelos.
- Programa de Educación Ambiental.
- Propuesta para la ubicación y dimensiones de pasos de fauna.

- **ACCIONES Y/O MEDIDAS**

- Respetar las áreas definidas para la construcción que requieran el sellamiento total o parcial del suelo; así como, aquellas que requieran de una compactación específica, de tal modo el impacto sea puntual y no afecte áreas adicionales.
- Durante la etapa de operación y mantenimiento, se permitirá el crecimiento natural del estrato herbáceo, por debajo del área de paneles para disminuir su capacidad. La vegetación permitirá que el proceso de infiltración sea más eficiente en el sitio al proporcionar estructura al suelo.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

- Se construirán obras de drenaje, miasmas que estarán asociada a un Estudio Hidrológico previo, que permitan el tránsito natural del agua.
- Se deberán colocar contenedores debidamente señalados, en lugares estratégicos, un almacén de residuos y sanitarios portátiles, contar con los procedimientos adecuados para su limpieza y disposición de los residuos. Queda estrictamente prohibido la infiltración de agua residual al subsuelo y se garantizará que la disposición final de las aguas residuales se llevará a cabo dando cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.
 - Se impartirán talleres sobre la capacitación y sensibilización sobre el manejo y disposición de residuos. Al finalizar la etapa de construcción se realizará una limpieza general del sitio.
 - Se ejecutarán acciones de acopio de residuos peligrosos durante todas las etapas del proyecto. Se deberán realizar mantenimientos preventivos y correctivos con el fin de garantizar que la maquinaria y equipo se encuentre en las mejores condiciones posibles.
 - Los camiones que realicen recarga de combustible deben contar con un kit de contención de derrames que debe incluir al menos una lona impermeable, charolas de contención, embudos para hacer los cambios del líquido y material absorbente para hidrocarburos.
 - Queda prohibido quemar los residuos sólidos generados por las actividades del **proyecto**, incluyendo los residuos vegetales productos del desmonte, cartón, mecate, embalajes, estopas, guantes, trapos, materiales impregnados con grasa y/o solventes.
- Se realizará el rescate del suelo más superficial, mediante el uso de maquinaria pesada, el suelo obtenido de las capas más superficiales; será colocado en cúmulos, distribuidos de manera regular en el área de emplazamiento del proyecto, posteriormente los cúmulos serán incorporados al área de emplazamiento del **proyecto**, mediante actividades de nivelación.
 - Se realizarán acciones orientadas a enriquecer el suelo rescatado con el material vegetal removido el cual será triturado o picado.
- Previo a la ejecución las actividades de preparación del sitio, se realizarán acciones para el ahuyentamiento de fauna silvestre de amplia movilidad; conjuntamente se llevarán a cabo actividades de rescate y reubicación de organismos.
 - Se realizarán actividades de rescate y reubicación de flora silvestre con el objetivo de compensar la modificación de los hábitats faunísticos, se pretende favorecer el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 31 de 60

G



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

- Se impartirán talleres de capacitación y sensibilización sobre el rescate y reubicación de flora silvestre, así como pláticas sobre cómo evitar la comercialización de especies de flora y fauna silvestre.
- Los individuos de las especies de flora que serán rescatados deberán de reubicarse en áreas con signos de degradación dentro del **AP** o bien dentro del **SAR**.
- Los camiones que transporten material tienen que ser cubiertos con lonas para evitar la dispersión de partículas. Asimismo, el material que sea depositado y resguardado dentro del AP deberá ir cubierto con lonas.
- Se permitirá el crecimiento de vegetación herbácea debajo los paneles solares lo que permitirá que algunos de los organismos, para que utilicen el **AP** como refugio, zona de alimentación, entre otros. Además, se mantendrá la franja de *Hubche* que de manera natural sirve de refugio y hábitat para la fauna.
- Se realizará un estudio de riesgo para las aves por el establecimiento la **LT**, que incluya un análisis de las especies presentes en el área, el hábitat y la infraestructura de la **LT**. El estudio de riesgo deberá de ejecutarse previo a la construcción de la Línea, según los resultados del estudio de riesgo se propondrán las medidas de mitigación necesarias que garanticen que las poblaciones de aves que interaccionan con la **LT** no resultarán afectadas significativamente.
- Proponer el establecimiento de Pasos de Fauna Silvestre específicos de acuerdo con las características del proyecto
- Los camiones que transporten material tienen que ser cubiertos con lonas para evitar la dispersión de partículas. Asimismo, el material que sea depositado y resguardado dentro del AP deberá ir cubierto con lonas.
- Se realizarán riegos en los caminos del **AP**, donde se ejecutan las acciones que involucran la emisión de polvos y partículas. El número de riegos diarios estará en función de las condiciones medioambientales de la zona.
- Quienes utilicen equipos durante la etapa de preparación del sitio y construcción tienen que considerar las recomendaciones del fabricante, las cuales deben ser incluidas en cada ficha técnica de la maquinaria a fin de garantizar su funcionamiento óptimo.
- Se deberá realizar el mantenimiento periódico del equipo y maquinaria utilizados en el **proyecto**. El equipo y maquinaria utilizada debe cumplir con lo establecido en la **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**.
- Los trabajadores deberán portar equipo protector de oídos en el momento en que estén utilizando la maquinaria.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 32 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

- Los operarios de maquinaria y vehículos deberán apagar los motores de las unidades cuando no sea necesario el funcionamiento de estas.

En este sentido, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**; así como, de las condiciones ambientales del mismo y los impactos ambientales significativos que el **proyecto** ocasionará, considera que las medidas de mitigación o prevención propuestas por la **promovente** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**.

PRONÓSTICOS AMBIENTALES REGIONALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

14. Que la fracción VII del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA** establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el **proyecto**; las cuales resultan relevantes desde el punto de vista ambiental, ya que permiten predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Considerando lo anterior y con base en el análisis realizado por la **promovente** para el **proyecto** actualmente en operación, el comportamiento de los factores ambientales característicos del **SAR** será de acuerdo a lo señalado en el cuadro siguiente:

Escenario Ambiental	Pronóstico
Sin proyecto	- Actualmente la calidad del agua superficial es buena o aceptable a pesar de que el sitio ha sufrido a lo largo del tiempo modificaciones, principalmente por actividades relacionadas a la agricultura; así como, tener colindancia con asentamientos humanos que pudieran en algún momento afectar de alguna manera la calidad del acuífero y el suelo. En el sitio del proyecto no se detectó presencia de residuos sólidos urbanos y/o peligrosos. - En el AP no existen fuentes de generación de contaminantes, colindante a esta se encuentra la carretera estatal, donde los vehículos fungen como fuentes de contaminación y ruido; en el SAR debido a la densidad poblacional y actividades productivas, no se considera que se generen emisiones a gran escala, las carreteras y vías de transporte de vehículos pesados pueden ser una fuente moderada de ruido. - Actualmente en el SAR se identifica un tipo de Vegetación de selva mediana subcaducifolia con una diversidad arbórea media que refleja un ecosistema con un moderado grado de conservación. En el AP se identifica una mayor superficie de vegetación inducida (pastizal)



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 33 de 60

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

Escenario Ambiental	Pronóstico
	inducido, agricultura de temporal y agricultura de riego permanente) y una pequeña fracción de selva mediana subcaducifolia en la que se presenta una diversidad de moderada a alta. El SAR y el AP comparten más de la mitad de las especies registradas de herpetofauna, aves y mastofauna; asimismo, presentan índices de diversidad y abundancia moderadas y para las aves; ya que se ubican en el AICA "Sierra Ticul"; la cual, se considera una región orográfica única.
Con proyecto sin medidas de mitigación.	- El proyecto contará con cimentaciones o sellamientos en toda la superficie, por lo que se considera que se alterará la compactación del suelo en la superficie total del mismo. El AP se encontrará en su mayoría desprovista de vegetación natural sin embargo las características del suelo permiten la infiltración del agua de lluvia. Los sellamientos y cimentaciones no provocarán una disminución significativa en la capacidad de infiltración. Por otro lado, la remoción de la vegetación (24.56 ha) y la capa orgánica propiciará la erosión del suelo. - Al ejecutar el cambio de uso de suelo se perderá el hábitat de las especies de fauna que habitan aún en el AP, además de que se propiciará su desplazamiento; durante las actividades del proyecto existirá un mayor riesgo de atropellamiento; la instalación de la LT representará un riesgo de electrocución para las aves. Se afectará a especies vulnerables en particular al grupo de la herpetofauna que son más dependientes de microhabitats. El SAR y AP, si bien no presentan altos índices de diversidad y abundancia, mantendrán las características para conservar, alimentar y dar refugio a la fauna silvestre de la zona.; además se espera que parte de la fauna ocupe nuevamente la zona. del proyecto, pues algunas especies se ven favorecidas por las actividades antropogénicas. - El desarrollo del proyecto conlleva la adquisición de servicios por los trabajadores además se generarán empleos de tipo directo e indirecto
Con proyecto y medidas de mitigación.	- El material vegetal derivado de las actividades de despalde y desmonte se reincorporará con el suelo recuperado, debajo del área de paneles mejorando la estructura del suelo mitigando el índice de erosión hídrica y erosión eólica Además se permitirá el crecimiento de vegetación, por lo que servirá para mejorar la estructura del suelo, aumentar la retención de humedad y favorecer la infiltración del agua al subsuelo. - La pérdida de la calidad del paisaje por la disminución de los elementos naturales será minimizada mediante los programas de rescate y reubicación de flora y fauna; así como, la incorporación del suelo orgánico con contenido de germoplasma. La calidad se verá disminuida aún y con la aplicación de las medidas de mitigación, sobre todo por la pérdida de la cubierta vegetal; no obstante, se prevé un Programa de reforestación. - El desarrollo del proyecto conlleva la adquisición de servicios por parte de los trabajadores. Además se generarán empleos de tipo directo e indirecto; así como, empleos que requieran conocimientos especializados y empleos de fácil acceso para toda la población vecina.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, al incluir en la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, los pronósticos esperados, sin el





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

15. Que de conformidad con la fracción VIII del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R** y en la **IA**, se consideraron los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual pretende insertarse el **proyecto**. Así mismo, la **promovente** desarrollo la matriz Causa-Efecto (Leopold, F.E.C, B.B.H., & J.R.B., 1971), para identificar interacciones entre las actividades del **proyecto** y los principales factores ambientales del **SAR**, y así poder determinar el tipo y la gravedad de la relación causa-efecto entre las actividades específicas e impactos, de igual manera, la **promovente** presentó fotografías, cartografía, y la base datos de los muestreos realizados para la flora y fauna, los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

16. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento con lo establecido en los artículos 35, párrafo tercero de la **LGEEPA**, y 44 del **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales; así como, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**; así como, las señaladas en el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 35 de 60

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/ o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, dado que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema; así como, la utilización de los recursos naturales presentes previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

En este sentido y con base en lo descrito en los **CONSIDERANDOS** precedentes, se identificó que:

- ✓ La superficie total de intervención corresponde a **159.0958 has**, de las cuales, en **24.5604 has** se llevará a cabo **CUSAF**, la **promovente** prevé que durante el desarrollo del **proyecto** se destine una superficie de **56.7471 ha**, equivalente al **35.66%** de la superficie total del **AP**, a áreas libres de infraestructura, en donde se permitirá el crecimiento de vegetación natural y dónde se llevarán a cabo actividades de restauración y de conservación, pues en esta superficie se incluirá una franja de vegetación natural, conocida localmente como Hubche, que mitigará el impacto visual directo del **proyecto** y servirá como un área un refugio para la fauna; además, en dichas superficies, también se incluirán actividades del **Programas de Rescate y reubicación de flora** y el **Programa de Reforestación**.
- ✓ Aunado a lo anterior, el **proyecto** prevé que la superficie de **95.1153 ha** destinada al área de paneles, se reincorpore el suelo rescatado y enriquecido derivado de las actividades de desmonte y despalme, y se permitirá el crecimiento de vegetación natural hasta una altura máxima de 70 cm; además, se prevé que los acabados de los caminos se realicen con un material granular y se desarrolle a un costado de estos, un sistema de drenaje que ayude a controlar las corrientes que se lleguen a generar por precipitaciones. Lo anterior, permitirá mitigar los impactos causados por el desmonte y despalme del sitio y la incorporación de la infraestructura permanente; así como, contribuir a mejorar las características del suelo, favorecer la captación de agua, reducir la escorrentía y proteger el reservorio natural de semillas presente en el suelo.
- ✓ La **promovente** realizó la vinculación del **proyecto** con el **POETY**, con las **NOM's** y los instrumentos aplicables compatibles con las actividades del **proyecto**; así como con, el **AICA**, "Sierra Ticul", el **Programa de Manejo del ANP del Puuc**, y con los **SAP**, y **SPR** que se encuentran en el sitio del **proyecto**, concluyendo que no existe algún ordenamiento ecológico plan o programa de desarrollo que limite o impida la implementación y el desarrollo del **proyecto**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 36 de 60

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

- ✓ Que derivado de los estudios realizados por la **promovente** se registraron especies, principalmente de fauna con algún estatus de protección de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, la **promovente** prevé realizar un **Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre** y un **Programa de Rescate y Reubicación de Fauna**; así como, la implementación de pasos de fauna y un **Programa de reforestación**, con lo cual se promueva la conectividad del paisaje y se mitigue el efecto barrera y la fragmentación del hábitat.
 - ✓ Los impactos significativos, ocurrirán en su mayoría en la etapa de preparación del sitio y construcción. No obstante, de acuerdo a la metodología realizada por la **promovente**, la mayoría de los impactos generados por el **proyecto** serán moderados, temporales y poco perceptibles a nivel regional.
 - ✓ No obstante, la **promovente** realizará durante toda la vida útil del **proyecto**, diferentes medidas de prevención, mitigación y compensación que atenderán a los impactos ambientales identificados, entre las que se incluyen, un **PVA** y diferentes **Programas específicos**, como lo son: un **Programa de Rescate y Reubicación de Flora**, un **Programa de Ahuyentamiento Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre**, un **Programa de Reforestación**, un **Programa de Manejo Integral de Residuos**, un **Programa de Manejo y Restauración de Suelos**, un **Programa Educación Ambiental**, entre otros.
 - ✓ Si bien, se reconoce que el **proyecto** ocasionará impactos ambientales significativos, la **promovente** presentó a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y/o compensación para reducir dichos impactos ambientales, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas para ser aplicadas; adicionalmente, esta **DGIRA** establecerá medidas en la presente Resolución Administrativa, para enriquecer las medidas y programas propuestos.
 - ✓ Por lo anterior, la información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-R** permitió que, en la propuesta del **SAR**, se evaluarán los efectos que las obras y/ o actividades pudieran ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su ejecución, y no solo los recursos que serán objeto de aprovechamiento o afectación.
17. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y con la motivación asentada en los **CONSIDERANDOS** de la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** concluye que no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que emite la presente Resolución Administrativa de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 37 de 60

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización siempre que la **promovente** se sujete aplicar durante la realización de éste, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-R** y en la **IA**; así como, las demás establecidas en la presente Resolución Administrativa, minimizando así las posibles afectaciones en materia de Impacto Ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades que integran el **proyecto**; así como, asumir los costos ambientales de dichas afectaciones o daños ocasionados.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4, párrafo sexto y 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLV de la **LOAPF**; 1 fracción I, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI, XV, XXI y XXII, 28 primer párrafo fracciones II y VII, 30 párrafo primero, 34 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 16, fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones I Ter, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracciones I, II y III, O) fracción I, 9 párrafo primero, 10 fracción I, 11 fracción III, 13, 14, 17, 22, 24, 26, 37, 38 párrafo primero, 44, 45 fracción II, 47 párrafo primero, 48, 49 párrafo primero y 51 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso a) y IX del **RISEMARNAT**, lo señalado en el **POEG**, en el **POETY** y en las **NOM's** aplicables al **proyecto**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental el desarrollo de las obras y/o actividades del **proyecto**, promovido por la empresa **Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.**, con pretendida ubicación en el Municipio de Tekax en el Estado de Yucatán, el cual consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un parque solar el cual contará con una capacidad de generación de 50 MWdc y 42.35 MWac. El parque en su conjunto estará conformado por 91,756 módulos fotovoltaicos con una potencia unitaria de 545 Wp, 1093 seguidores motorizados, 242 inversores centrales de 175 kW nominales, 35 unidades de transformación y 7 centros de reparto, sistema de cableado de baja (1000 v) y media tensión (34.5kV), una **SEE** de 34.5kV/115 kV, una **SEM** de 115 kV y una **LT** de 115 kV y 582 m de longitud

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 38 de 60





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

que contará con siete torres. Lo anterior, se desarrollará en una superficie total de **159.0958 has** de las cuales se llevará a cabo el **CUSAF** de **24.5604 has** con Vegetación Secundaria de Selva Mediana Subcaducifolia.

Las coordenadas del trazo del **proyecto**; así como, del conjunto de obras y/o actividades que lo integran, además de sus superficies y descripciones técnicas, se señalan en el **CONSIDERNADO 7** de la presente Resolución Administrativa; así como, en el **Capítulo II** de la **MIA-R** y la **IA** presentadas por la **promovente**.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses** para el desarrollo de las obras y/o actividades a realizarse durante las etapas de preparación del sitio y construcción; así como **treinta (30) años** para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**; quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**.

Dichos periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, presentando el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-R** y en la **IA** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, dentro de los **30 (treinta) días hábiles** previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **Informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El **Informe** antes referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental; el **Informe** podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Yucatán (**ORPAGT-Yucatán**), a través de la cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental; en caso contrario, no procederá dicha gestión.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

Cabe señalar que, para la solicitud de ampliación del plazo de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, el informe deberá incluir la información técnica que demuestre y/o justifique que la infraestructura requerida para la operación aún mantiene una vida útil de al menos el plazo que solicita para la ampliación.

TERCERO.-De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **CONSIDERANDO 7** y el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federales y/o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. - La presente Resolución Administrativa no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**).

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, o bien el desarrollo de actividades que no estén descritas en el **CONSIDERANDO 7** y el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento a esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y último párrafo, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar que los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo cual, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicarán y los escenarios esperados), con la cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Así mismo, deberá acreditar haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior deberá presentar un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, de acuerdo con las características señaladas en el **TÉRMINO SEGUNDO** de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el Impacto Ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad; así como, la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la Resolución Administrativa correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, párrafo primero del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución Administrativa respectiva, esta **DGIRA** establece que la ejecución de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, en la **IA** presentada y los anexos de las mismas, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental conforme a las siguientes:



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 41 de 60

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

- 1 Con fundamento en los artículos 1, y 2, de la **CPEUM**; 133, 135, y 136, de la **LSE**, los cuales se establece que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la **SENER** deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 135 y 136 de la **LSE**, será la **SENER** quien determine lo conducente.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, copia del documento que a derecho determine la **SENER** con el cual acredite el cumplimiento al artículo 134, y en su caso el cumplimiento al artículo 136 de la **LSE**.

- 2 Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-R** e **IA**) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las **NOM** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (Federal, Estatal y/o Municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el **CONSIDERANDO 13**; así como, lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

El **PVA** deberá contener por lo menos:

- I. Objetivos particulares.
- II. Responsables del desarrollo del Programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- III. Metodología.
- IV. Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Klin"
Energías Renovables Klin, S. de R.L. de C.V.
Página 42 de 60

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

- V. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- VI. Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- VII. Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- VIII. Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

La **promovente** deberá actualizar y desarrollar cada uno de los Programas propuestos en la **MIA-R** y la **IA** señalados en el **CONSIDERANDO 13** de la presente Resolución Administrativa como **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** dentro del **PVA**, presentar los nuevos Programas especificados en la presente condicionante; así como, desarrollar de manera independiente aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas en algún Programa.

Considerando que los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** propuestos por la **promovente** son:

- Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre.
- Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.
- Programa de Manejo Integral de Residuos.
- Programa de Reforestación.
- Programa de Manejo y Restauración de Suelos.
- Programa de Educación Ambiental.
- Propuesta para la ubicación y dimensiones de pasos de fauna.

Los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 43 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

- Indicador de Eficacia: mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: en caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).
- Indicadores de cumplimiento, que deberán:
 - Ofrecer una visión de las condiciones ambientales y presiones ambientales iniciales.
 - Ser sencillos, fáciles de interpretar y capaces de mostrar las tendencias a través del tiempo.
 - Responder a cambios en el ambiente y las actividades del **proyecto**.
 - Tener un valor.
 - Proporcionar una base para las comparaciones.
 - Estar bien documentados y actualizados.

PROGRAMAS ESPECIFICOS

A) PROGRAMA DE MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS.

Considerando que la **promovente** estableció diferentes actividades para promover la conservación y restauración de suelo fértil en el **AP**, entre las que se incluyen el rescate de suelo superficial de las áreas de movimiento de suelo, de desmonte y despalde, enriquecer el suelo rescatado, reincorporación del suelo rescatado en las áreas de paneles, conservar la vegetación que se restablezca en áreas de paneles (el crecimiento de la vegetación será limitado a 70 cm del suelo), la construcción de terrazas individuales vinculante con el **Programa de reforestación**, construcción de un sistema de cunetas y badenes para control de los escurrimientos del parque y mitigar los procesos de erosión. El programa debe incluir por lo menos lo siguiente:

1. Realizar un diagnóstico y describir el sitio en donde se implementarán las medidas, indicando el estado cero de las variables ambientales a evaluar, para la evaluación de su posterior evolución, lo

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 44 de 60



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

cual se deberá de realizar a lo largo del tiempo que se desarrolle el **proyecto** realizando mediciones periódicas para revisar las tendencias a través del tiempo.

2. Descripción de los métodos a utilizar, los cuales deberán estar sustentados técnicamente; así como, los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones.

3. Calendarizar las acciones de mantenimiento, control, monitoreo, en el que incluya bitácoras de actividades y fotografías de su seguimiento.

4. Presentar las coordenadas e Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo cada una de las medidas.

5. Presentar los indicadores de eficiencia y eficacia de las medidas. Incluir dentro de estos indicadores, el contenido de materia orgánica, de nutrientes, erosión, capacidad de infiltración y de escurrimiento.

6. En el caso del suelo que será rescatado y almacenado, se deberán especificar las medidas que se emplearán para su conservación y mantenimiento durante el tiempo que permanecerá almacenado; también se deberán incluir medidas para evitar el desplazamiento de este material; así como, su protección para evitar su erosión o el levantamiento de polvoneas.

7. Acciones de descompactación y/o escarificación de los suelos al finalizar la etapa de preparación del sitio y construcción, en las áreas que no sean requeridas para la continuación de actividades del **proyecto**, como lo son las áreas de obras temporales, las áreas desprovistas de infraestructura y las áreas debajo de los paneles; asimismo estas áreas deberán de incluirse en las actividades de revegetación natural, en las áreas para la reubicación de flora silvestre, o en el **Programa de reforestación**.

8. Con respecto a la implementación del sistema de cunetas y badenes, describir las actividades de mantenimiento; las cuales, entre otras cosas deben incluir la limpieza periódica de las obras de residuos sólidos y material vegetal muerto que se encuentren, con la finalidad de garantizar su funcionamiento a lo largo del tiempo. Esta práctica deberá complementarse con lo estipulado en el **Programa de manejo integral de residuos** para realizar el manejo y la disposición final de los residuos que se generen.

B) PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA SILVESTRE.

El programa deberá aplicarse a todos aquellos individuos que por sus características puedan ser rescatadas, dando énfasis a aquellas que están en algún estatus de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que sean endémicas, económica y/o ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies; el programa deberá contener como mínimo lo siguiente:



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 45 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

1. Los criterios para seleccionar a los ejemplares de las especies y a los individuos que serán susceptibles a ser rescatados, reubicados y en caso de ser necesario, los que requieran ser podados de manera selectiva.
2. El número estimado de individuos a rescatar por especie, calculado a partir de los resultados del trabajo de campo.
3. Las coordenadas en formato UTM, en formato KML y planos de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate (sitios sujetos a efectuar el CUSAF) y los sitios en donde se realizará la reubicación de los ejemplares.
4. Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, etc.); así como, las técnicas para realizar la poda selectiva.
5. Criterios técnicos, biológicos y ecológicos aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación. Entre dichos criterios debe incluirse la estructura y composición de la vegetación presente en el sitio; lugares protegidos y donde exista poca interacción con actividades antropogénicas; asimismo, para estar alineados con los SAP y SPR, los sitios seleccionados deberán contribuir a la recuperación de la masa forestal, incrementar la conectividad ecológica, la recuperación de hábitats de las especies más vulnerables en el SAR y a mitigar la pérdida de la diversidad genética de las especies afectadas.
6. Acciones de rescate enfocadas en la colecta de germoplasma, de las especies previamente identificadas en el área y que por su distribución jueguen un rol importante en el estado de la vegetación. Se deberá indicar los mecanismos necesarios para realizar, la selección de la semilla, el almacenamiento, propagación, producción y reintroducción de los especímenes. Asimismo, se deberá indicar el destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas) o implementar un vivero para realizar la propagación de especímenes con el germoplasma que se haya colectado.
7. Describir las medidas de manejo de suelo, labores de protección y mantenimiento de los individuos rescatados para asegurar la supervivencia de los ejemplares incluyendo los requerimientos de personal y equipo.
8. Descripción de las actividades de vigilancia y monitoreo de los ejemplares reubicados.
9. Medidas para el manejo y la recuperación de los ejemplares afectados por poda selectiva.
10. Cronograma de actividades.
11. Indicadores para medir la eficacia del programa, entre los que deben estar los relacionados con: el rescate del 100 por ciento de los individuos susceptibles de ser rescatados, la presencia o conservación de las especies en la comunidad, la supervivencia de los individuos.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 46 de 60





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

12. Los formatos de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades, resultados obtenidos y seguimiento de los especímenes rescatados.

13. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos seis a diez años a partir de la reintroducción o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

C) PROGRAMA DE REFORESTACIÓN.

En este programa se deberán establecer metas específicas e independientes al **Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre**, con la finalidad de compensar la pérdida de la cobertura vegetal, la modificación de las cualidades del paisaje, y la fragmentación y el efecto barrera que provocará el **proyecto**; por lo que se deberá reforestar por lo menos la superficie de **24.5604 ha** que es igual a la superficie en que se llevará a cabo el **CUSAF**. En este sentido, el programa que se atiende, deberá contener al menos lo siguiente:

1. Coordenadas UTM de la ubicación de las superficies a reforestar.
2. Criterios técnicos, biológicos y ecológicos aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reforestación; entre las que debe encontrarse la estructura y composición de la vegetación presente en el sitio. Así mismo, los sitios seleccionados deberán estar alineados con los SAP, los SPR y el ANP estatal "Reserva Estatal Biocultural del Puuc", por lo que deberán contribuir a incrementar la conectividad ecológica y la recuperación de hábitats de las especies más vulnerables en el SAR.
3. Medidas para la protección de los sitios de reforestación incluyendo la señalización adecuada que haga alusión a la protección de estos sitios.
4. Especies que se utilizarán en la reforestación, las cuales deberán ser nativas y de alto valor ecológico de la región, se deberá justificar su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas.
5. Origen y obtención del germoplasma que se utilizará en la reforestación y que deben provenir de viveros certificados o del vivero propio.
6. Densidad de la reforestación, puede utilizarse la que el Criterio de Regulación Ecológica número 13 del **POETY** establece como mínima para la restauración de bancos de préstamo que es de 1000 árboles por hectárea. En caso de utilizar una densidad diferente, deberá justificarse técnicamente.
7. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizar y el sitio a reforestar.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 47 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

8. Descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento; así como, la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada, de todas y cada una de las especies que serán utilizadas para este programa.
9. Implementación de obras de conservación de suelos y labores de protección y exclusión de áreas restauradas.
10. Medidas a implementar para asegurar el 85% de supervivencia de los ejemplares usados en la reforestación.
11. Calendarización de actividades, contemplando la ejecución de las acciones de reforestación de manera gradual durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto.
12. Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

D) PROGRAMA DE AHUYENTAMIENTO, RESCATE, REUBICACIÓN Y PROTECCIÓN DE FAUNA.

Dicho programa, deberá aplicarse a la totalidad de los ejemplares de las especies de fauna silvestre que se puedan encontrar dentro de los predios, estén o no consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; así como, aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies. Dicho programa debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Responsable del programa que deberá ser especialista en el tema.
2. Criterios técnicos, biológicos y ecológicos, en el contexto regional para la selección de los sitios de reubicación de fauna.
3. Ubicación de los sitios propuestos para reubicar o liberar las especies rescatadas (coordenadas) y superficie de las áreas de reubicación.
4. Acciones y/o actividades de ahuyentamiento para especies de rápido desplazamiento, actividades de rescate de especies de lento desplazamiento (especificar por grupo zoológico).
5. Descripción detallada de las técnicas y procedimientos de captura o rescate, manejo, traslado, conservación, resguardo temporal, de liberación y seguimiento y evaluación de su readaptación.
6. Requerimientos de personal y equipo.
7. Propuesta del cronograma de actividades.
8. Indicadores de desempeño para medir la eficacia del programa, que pueden estar relacionados entre otros con el estado de los animales, la conservación de la biodiversidad, etc.
9. Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y los resultados (el formato deberá incluir un apartado para apuntar el estatus de las especies de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010).



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 48 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

10. Registro fotográfico o video de las especies rescatadas y de las medidas que se tomaron para su protección.
11. Descripción de las medidas para proteger a la fauna voladora de colisión o electrocución con la LT o infraestructura del proyecto.
12. Colocación de letreros alusivos a la protección y conservación de la fauna en las diferentes áreas del proyecto; así como, en los sitios de su reubicación, asimismo se deberán colocar letreros para el control de velocidad vehicular en caminos.
13. Calendarización de las actividades, sobre la base de que el presente programa debe llevarse a cabo durante todo el tiempo de vida del **proyecto**, principalmente en la etapa de preparación del sitio y construcción y aquellos periodos en donde se realicen actividades de mantenimiento de las áreas debajo de los paneles o dentro de la franja de protección de la **LT** en donde se tiene programadas podas.

Cabe resaltar que al tratarse de ejemplares vivos de fauna, en caso de rescate, estos deberán ser trasladados rápidamente y liberados lo más pronto posible y bajo condiciones que disminuyan y eviten la tensión, sufrimiento, traumatismo dolor o muerte, por lo que dicho rescate deberá ser efectuado por especialistas. Por otra parte, en el caso de las aves, el traslado de los nidos con nidadas no es viable, debido a que si esto ocurre las crías morirían debido a que la madre los rechazaría, por lo que se deberá esperar a que las crías alcancen el desarrollo suficiente para abandonar el nido o madriguera, verificar que no haya más ejemplares y en ese momento proceder a destruirlos para evitar que regresen y proceder a realizar las actividades pretendidas. Asimismo, se debe de evitar realizar los trabajos de preparación del sitio en época reproductiva de las especies (abril-julio).

E) PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS.

Este programa debe aplicarse a la totalidad de los residuos tanto sólidos, de manejo especial, como los peligrosos que se generen durante la vida del **proyecto** y deberá desarrollarse de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente en la materia; dicho programa deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Procedimientos, de identificación de residuos, recolección, almacenamiento y manejo adecuado por tipo de residuo hasta su disposición final en un sitio autorizado.
2. Periodicidad de recolección.
3. Identificación y características de los sitios de almacenaje temporal de residuos.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiln"
Energías Renovables Kiln, S. de R.L. de C.V.
Página 49 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

4. Colocación de letreros y señalizaciones, donde se haga alusión a la correcta gestión de los residuos, se deberán implementar medidas para la conservación y mantenimiento de dichas señalizaciones.
5. Bitácoras y manifiestos del correcto manejo y disposición de los residuos; así como, evidencia fotográfica de las medidas implementadas.
6. Dentro de este programa se deberá establecer un "Subprograma de contingencias para la protección de los suelos en caso de derrames accidentales". Dicho plan deberá incluir por lo menos los siguientes aspectos:

- Objetivos, metas y alcances.
- Acciones de respuesta inmediata y metodología de las acciones de limpieza, remediación y/o biorremediación que podrían aplicar en los sitios que sufran algún derrame accidental menor, mediana o mayor de algún combustible o material utilizado durante el desarrollo del proyecto.
- Acciones de monitoreo y seguimiento.
- Incluir indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio; así como, el sustento que justifique su aplicación y que permita medir la eficiencia de las medidas de mitigación y/o compensación.
- Cronograma de actividades y mecanismos para la interpretación de los resultados, medidas correctivas, compensatorias y de seguimiento.
- Para efecto de cumplimiento de la ejecución del presente subprograma, la **promovente** deberá incorporar a los informes de cumplimiento, la descripción de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos, bitácoras, reportes, análisis de laboratorio etc. que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

F) PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.

1. El programa deberá incluir los temas de capacitación, que deben contener todos los asuntos importantes que sean vitales para el correcto funcionamiento del **proyecto**; la aplicación de las medidas de prevención mitigación y compensación; respuesta a los eventos de contingencia; correcta gestión de los residuos y la conservación de sitios vulnerables, como lo es la **ANP** "Reserva Estatal Biocultural del Puuc", tal como lo establece el Programa de manejo de dicha **ANP**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 50 de 60





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

2. Colocación de letreros alusivos a los temas de capacitación dentro del **AP**; así como las actividades del mantenimiento periódico aplicadas a dicho material.
3. Registros de las pláticas y capacitaciones ofrecidas; materiales de apoyo a la capacitación, la creación de un reglamento ambiental, etc.
4. Cronograma de aplicación sobre la base de que el programa debe llevarse a cabo durante todas las etapas del **proyecto**.

G) PROGRAMA PARA LA CONFORMACIÓN DE PASOS DE FAUNA

La **promovente** propuso dentro de sus medidas de mitigación la ubicación de pasos de fauna; al respecto, dicha medida deberá desarrollarse en un **Programa para la conformación de pasos de fauna**; el cual, deberá tomar en cuenta las especificaciones técnicas en función de las necesidades y características biológicas y etológicas de las especies potenciales de la zona; así como, de aquellas zonas que por sus características de relieve y cobertura vegetal, son sitios potenciales, que pueden permitir el desplazamiento de fauna silvestre. Por lo que dicho programa deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Responsable de la elaboración del programa que debe ser especialista en el tema.
2. Plano con imágenes satelitales en donde se especifique la ubicación de cada uno de los pasos de fauna y sus coordenadas de ubicación.
3. Tipos de pasos de fauna que se utilizarán, justificados con base a las características de las especies que harán uso de éstos.
4. Análisis donde se evidencie que los pasos de fauna que se establecerán, son suficientes en cantidad, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la fauna.
5. La descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto los métodos, como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema.
6. Acciones de verificación de la eficacia de los pasos de fauna a través del tiempo de desarrollo del **proyecto**, mediante la realización de estudios de la riqueza y abundancia e indicadores adecuados.
7. Descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.
8. Anexos fotográficos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se 



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 51 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

llevaron a cabo.

H) PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y MONITOREO DE FAUNA VOLADORA

En virtud de que durante los muestreos realizados por la **promovente**, se reportó en el **SAR** la presencia de un alto número de especies con algún estatus de protección, de que no se tiene la certeza, si la fauna voladora puede o no ser afectada por la infraestructura del parque solar, pudiendo llega a afectar su distribución, abundancia o comportamiento y con la finalidad de tener identificada la biodiversidad tanto local como migratoria del área de influencia del **proyecto**, la **promovente** deberá desarrollar un **Programa de protección y monitoreo de fauna voladora**, que deberá iniciar previo a la etapa de preparación del sitio y construcción, para establecer una línea base y desarrollarse al mismo tiempo que las actividades del **proyecto** hasta la etapa de operación y mantenimiento con el fin de identificar el impacto causado por el **proyecto** sobre las diferentes especies. El programa debe de incluir al menos lo siguiente:

1. Identificación de especies de fauna voladora en el sitio del **proyecto**, realizando el análisis de su distribución, abundancia y comportamiento.
2. Registró de los individuos que llegaran a encontrar en el sitio del proyecto y área de influencia, identificando la especie y grupo al que pertenece, se debe, describir su comportamiento (arribo, altura de vuelo, direcciones de vuelo, zonas de anidación, alimentación o percheo, etc.).
3. Diferenciar entre especies migratorias o residentes.
4. Los recorridos deberán de llevarse a cabo periódicamente, intensificándose durante los periodos de migración de aves.
5. Se deberá llevar acabo un registro de los resultados en una bitácora y un reporte, en donde se analice la información y resultados obtenidos, considerando el sitio del proyecto y el contexto regional.
6. Durante la operación del **proyecto** la **promovente** deberá realizar recorridos periódicos en el área del mismo con la consigna de reportar, los eventos desafortunados que llegaran a ocurrir con algún individuo de la fauna, intensificándose durante los periodos de migración de aves corroborando la efectividad de las medidas empleadas en la línea eléctrica y en el área de paneles para disminuir la muerte por electrocución; en caso de que exista reportes de muerte accidental, colisión o por electrocución se deberán tomar medidas para mitigar y/o compensar lo sucedido.
7. El análisis deberá determinar y justificar, si se requiere o no implementar medidas adicionales a las ya propuestas para la mitigación de este impacto ambiental.
8. Los resultados deben integrarse como parte de los informes de cumplimiento del **PVA**, y continuarse durante la etapa operativa del **proyecto**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 52 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

I) PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

En este programa, se deberán agrupar las actividades que prevengan la contaminación atmosférica, ya sea para prevenir, mitigar o compensar la contaminación por partículas; así como, la contaminación auditiva y lumínica. Se deberá implementar mecanismos para la reducción de emisiones a la atmósfera y de levantamiento de polvos causados por el almacenamiento de material al aire libre ya sea suelo, materiales de construcción, etc.; así como de su transporte o disposición; también como medidas para la protección a la fauna, se deberán establecer horarios de trabajo adecuados, y establecer un calendario de obras para evitar ejecutar las actividades más ruidosas durante el periodo reproductor de la fauna en el **AI** del **proyecto**; se deberá considerar la implementación de aislantes o silenciadores acústicos para los equipos y maquinaria; así como, prácticas para manejo correcto de la iluminación entre otras. Así mismo, realizar el registro y monitoreo acústico y lumínico de manera periódica con el fin de que los registros den cumplimiento con las normas aplicables y en su caso se demuestre que no se están afectando a las poblaciones de fauna ni al personal. Los resultados de análisis o reportes deben integrarse como parte de los informes de cumplimiento del **PVA**, en el cuál se deberá presentar evidencia fotográfica, reportes, bitácoras o informes de lo anterior.

J) Programa de desmantelamiento y restauración del sitio

Este programa deberá estar enfocado a restaurar tanto los sitios de ocupación temporal del **proyecto** concluir la etapa de preparación y construcción como al final de la vida útil del **proyecto** con el objetivo de desmantelar toda la infraestructura que se encuentre instalada en las áreas a desocupar, dejando los predios libres de residuos de todo tipo, y realizando las actividades necesarias para regresar en la medida de lo posible a las mejores condiciones iniciales en las que se encontraban el sitio.

Asimismo, este programa se debe presentar para validación con el **PVA** y los demás **PROGRAMAS ESPECÍFICOS (PE)** y, nuevamente un año previo a las actividades de cierre y desmantelamiento del **proyecto**, se deberá presentar el programa actualizado, toda vez que esta **DGIRA** pueda validarlo, y una vez validado deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio a esta **DGIRA** y a la **ORPAGT-Yucatán**.

El **PVA** y los **PE** deberán elaborarse con la asesoría y apoyo de un **Supervisor Ambiental** especialista propuesto por la **promovente**, y presentarlos a esta **DGIRA** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **seis (6) meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

oficio, pero de manera previa al inicio de cualquier actividad; asimismo, una vez validado **PVA** y los **PE**, se deberán presentar copia de los mismos a la **ORPAGT-Yucatán**, para su seguimiento respectivo.

Posteriormente la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del **PVA**, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la **ORPAGT-Yucatán** y copia del mismo; así como, de la constancia de recepción a esta **DGIRA** para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA** así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.

- 3 Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 2** de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental; así como, para la evaluación de la ejecución de las obras y/o actividades finales de construcción y aquellas que se llevarán a cabo durante las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los **PE** derivados de este, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que **actúe de forma autónoma** a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de Impacto Ambiental, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 54 de 60

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

- Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
 - ✓ La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y/o reforestación.
 - ✓ El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - ✓ El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - ✓ Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
 - ✓ Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** dentro de la propuesta del **PVA**, el currículum vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/u organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 55 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el **Informe Anual** de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **ORPAGT-Yucatán**; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en la presente Resolución Administrativa, las propuestas en la **MIA-R** y su **IA**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 - Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en la presente Resolución Administrativa, las propuestas en la **MIA-R** su **IA** además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 - Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
- 4 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que cuando en los lugares en los que se pretenda realizar alguna obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, y considerando que en el **SAR** del **proyecto** se reportaron especies endémicas y en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y**



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 56 de 60

[Firma]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

CONDICIONANTES; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la recepción de la presente Resolución Administrativa, el **ETE** acorde con lo establecido en el **PVA** aprobado por esta **DGIRA**; a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 (treinta) días hábiles** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del instrumento de garantía, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El instrumento de garantía será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que si durante el desarrollo del proyecto ocurrieran impactos ambientales no previstos, la **promovente** deberá proponer un nuevo monto para el instrumento de garantía.

- 5 No se permite que entre o permanezca equipo y/o maquinaria en zonas que cuenten con vegetación forestal.
- 6 La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:
 - a) Efectuar la colecta, caza, captura o cualquier tipo de aprovechamiento de ejemplares de flora y fauna silvestre presentes en el sitio del **proyecto**, lo anterior sin contar de manera previa con las autorizaciones correspondientes establecidas en la Ley General de Vida Silvestre y del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; siendo responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 57 de 60



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

- b) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de los cuerpos de agua y corrientes intermitentes y permanentes ubicados dentro del **AP** y el **SAR**.
- c) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el Gobierno del Estado de Yucatán.
- d) Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- e) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

NOVENO.- La **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación **Yucatán**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de término de las obras, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, debidamente protocolizada ante notario público; acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, con objeto de que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite **CONAMER** con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones y medidas de prevención, mitigación, compensación, restauración y control de todos aquellos impactos y riesgos

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiin"
Energías Renovables Kiin, S. de R.L. de C.V.
Página 58 de 60



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

ambientales adversos, atribuibles al desarrollo y ejecución de las obras y/o actividades autorizadas del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma en la descripción contenida en la **MIA-R** y en la **IA** presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos terrestres y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del proyecto; así como, en su área de influencia (**AI**), la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa; así como, la instrumentación de Programas de Compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEGUNDO. - Se hace del conocimiento del **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para principiar a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOTERCERO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**; o bien, mediante la **ORPAGT-Yucatán**, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO. - La **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-R** presentada, copias respectivas del expediente del **proyecto**; **MIA-R** con sus anexos y los planos del **proyecto**, y de la **IA** presentada; así como, de la presente Resolución Administrativa para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, del **RLGEEPAMEIA**, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la Resolución Administrativa definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01238-26

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa a la **promoviente** mediante su **Representante Legal** el **C. José Antonio Soro Ferrer**, al siguiente correo electrónico jsoro@falckrenewables.com; o bien, a través de sus autorizados para recibir notificaciones, los C.C. Alejandro Israel Rodríguez Ríos (arodriguez@falckrenewables.com), Beatriz Montes Hernández (bmontes@greenworldsdesd.com), Claudia Reyes Vázquez (creyes@greenworldsdesd.com) y Manuel Ávila de los Santos (mavila@greenworldsdesd.com); o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada.** - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena. - Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán. - Calle 61 x 60 y 62, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán (999) 930 3100 Ext. 10054.
Lic. Hervé Manuel Vallejos Sansores. - Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tekax. - Presente.
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Lic. Leticia Quiñones Valdez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Mtra. Gabriela Ortiz Merino. - Subprocuradora de Inspección Industrial en la PROFEPA. - gabriela.ortiz@profepa.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Yucatán. - Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA. Expediente: 31YU2022E0050.

SINAT: **DGIRA2211076, DGIRA2211809, DGIRA2300014, DGIRA2300609, DGIRA2300399, DGIRA2300800, DGIRA2303933.**

Elaboró.
AMT

Revisó. / Validó.
LALRC

"Parque fotovoltaico Energías Renovables Kiln"
Energías Renovables Kiln, S. de R.L. de C.V.
Página 60 de 60

